



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 14 de Octubre de 2016
Año XCVII

No. 83 Alcance I

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 01/CI/01-07-2016 DEL CONTRALOR INTERNO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, POR EL QUE SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO QUE REGULA LA AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN CONSTI- TUCIONAL DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIU- DADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.	3
--	---

CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO 02/CI/05-07-2016 DEL CONTRALOR INTERNO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA REALIZAR EL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS ASUNTOS Y RECURSOS ASIGNADOS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO..... 31

ACUERDO 03/CI/08-07-2016 DEL CONTRALOR INTERNO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN Y TRÁMITE DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO..... 54

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 01/CI/01-07-2016

DEL CONTRALOR INTERNO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, POR EL QUE SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO QUE REGULA LA AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN CONSTITUCIONAL DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ANTECEDENTES

1. Derivado de las reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Guerrero, el Pleno del Honorable Congreso del Estado aprobó el Decreto número 559, mediante el cual fue creada la Contraloría Interna del otrora Instituto Electoral del Estado de Guerrero, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial Número 104, de fecha 28 de diciembre de 2007.

2. Con fecha 30 de octubre del año 2008, la Contraloría Interna del Instituto Electoral dio inicio con sus actividades, mediante designación del Contralor

Interno, realizada por el Congreso del Estado como resultado de la reforma electoral que entró en vigor en enero del mismo año, encargada de la fiscalización de todos los ingresos y egresos del propio Instituto; elevándose de esta forma a rango constitucional, la existencia de dicho órgano de control.

3. En Sesión del Congreso del Estado de Guerrero, celebrada el 24 de octubre de 2013, habiendo sido expuesto a votación el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se evalúa el desempeño y se ratifica por un periodo más al Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, por un periodo comprendido del 30 de octubre del 2013 al 29 de octubre del 2018, a los Diputados integrantes de la LX Legislatura al Honorable Congreso del Estado, no fue aprobado, en virtud de haber obtenido un resultado de 16 votos a favor y 24 en contra.

4. El 10 de febrero de 2014, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en la que se establecieron nuevas reglas para la organización de las elecciones federales y locales, como es la concurren-

cia de los procesos electorales y la fecha coincidente para que al menos una elección local se realice junto con la federal; la creación del Instituto Nacional Electoral que se encargará de la ubicación e integración de la casilla única, así como de la designación de los Consejeros Electorales del órgano electoral local; la atribución del Senado de la República para designar a los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, entre otros.

5. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que vinieron a complementar y reglamentar las reformas realizadas a la Constitución Política Federal en materia político-electoral.

6. Por Decreto número 453 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 29 de abril de 2014, se hicieron del conocimiento las reformas y adiciones realizadas de forma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; la cual retomó y se adecuó a las reformas constitucionales federales en materia político-electoral.

7. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del

Estado, aprobada por la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia.

8. En Sesión de fecha doce de mayo de dos mil dieciséis, mediante Decreto Número 211, la Sexagésima Primera Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, designó al ciudadano Enrique Justo Bautista, al cargo y funciones de Contralor Interno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por el periodo comprendido del 16 de mayo de 2016 al 15 de mayo del 2020.

9. El 29 de junio de 2016, la Junta Estatal de este Órgano Electoral, emitió el Dictamen 001/JE/29-06-2016, relativo a la adecuación de la estructura organizacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a lo previsto en el Artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional del Instituto Nacional Electoral y del personal de la Rama Administrativa.

Asimismo, en la Sexta Sesión Ordinaria del Consejo General de este Instituto Electoral, celebrada el 30 de junio de 2016, mediante Acuerdo 031/SO/30-06-2016, fue aprobada la adecuación de la estructura organizacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CONSIDERANDO

I. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, destacando entre dichas reformas, la creación del Instituto Nacional Electoral, como el organismo público autónomo encargado de la organización de las elecciones, en coordinación con los organismos públicos locales. Por lo que, derivado de las reformas constitucionales en materia electoral, el 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, y las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, entre otras.

II. Que atendiendo a las reformas antes mencionadas, el H. Congreso del Estado de Guerrero, mediante Decreto número 453 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 29 de abril de 2014, aprobó las reformas y adiciones realizadas de forma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero a fin de armonizarla a las reformas constitucionales federales en materia político electoral.

En la referida Constitución Política Local vigente, se establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; el cual, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por órganos de dirección y que contará con una Contraloría Interna. Que dicha Contraloría Interna ejercerá su responsabilidad en coordinación con la Auditoría General del Estado, tendrá autonomía técnica y de gestión, será competente para fiscalizar los ingresos y egresos del Instituto y que el Contralor Interno será designado por el Congreso del Estado, por las dos terceras partes de los diputados presentes, bajo el procedimiento previsto en la Ley.

III. Que el 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, aprobada por la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia a que se hace referencia. En la referida ley comicial local, se establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciuda-

dana del Estado de Guerrero es el Organismo Público Local, autoridad en materia electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana conforme a la ley de la materia. Asimismo, que contará con un órgano fiscalizador de sus ingresos y egresos, denominado Contraloría Interna que dependerá directamente del Consejo General del Instituto y que, en el ejercicio de sus funciones, estará dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento.

IV. Que en la Sexta Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 30 de junio de 2016, fue aprobado el Acuerdo 031/SO/30-06-2016 mediante el cual se aprueba la adecuación de la estructura organizacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a lo previsto en el artículo séptimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa. En dicho Acuerdo, se incluyeron las modificaciones a la estructura orgánica y personal de la Contraloría Interna a propuesta del Contralor Interno, que obedeció a la necesidad de contar con el personal mínimo necesario para el buen funcionamiento y desempeño institucional de las atribuciones conferidas por la ley electoral local y que fuera

modificada por el Consejo General atendiendo a las acciones de racionalidad derivadas en una mejor y más eficiente administración a la que está obligado el Instituto Electoral, sobre la base del ajuste del gasto presupuestal, derivado de la situación económica y financiera del país y la entidad, pero siempre bajo la implementación de acciones tendentes a optimizar el ejercicio del presupuesto autorizado a la Contraloría Interna.

V. Que por su parte, el diverso artículo 191 de la Constitución Local, sienta las bases para que los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, sean responsables y estén sujetos a las sanciones que determine la ley, por lo que en concordancia con los artículos 124, 125, 126, 127 y 128 Constitucionales Locales, respecto a las responsabilidades administrativas a que están sujetos los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, el referido artículo 191, generaliza la norma establecida, para incluirse a los servidores públicos de los demás organismos con autonomía derivada de la Constitución Local. Por lo que, acorde con lo establecido en la Constitución Local, la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, confiere a la Contraloría Interna, el ejercicio del régimen disciplinario para los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del

Estado de Guerrero (IEPC); lo cual, es congruente con lo establecido en la Ley 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Guerrero, cuyo artículo 3, fracción IX, establece que el IEPC, en el ámbito de su competencia, será autoridad facultada para la aplicación de dicha Ley.

VI. Que por la razones expresadas, las atribuciones de esta Contraloría General se encuentran debidamente previstas por los artículos 127, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 211, 213, 215 y 216 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 74 y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, en la Novena Sesión Extraordinaria de fecha 23 de noviembre de 2009.

VII. Que la autonomía técnica de que goza la Contraloría Interna, debe ser entendida como la facultad que le ha sido otorgada para expedir sus propias disposiciones normativas, con el propósito de regular el o los procedimientos que desarrolla dentro del ámbito delimitado de las atribuciones que ejerce y, la de gestión, respecto de las actividades o labores que desarrolla. Consecuentemente, la autonomía técnica implica, no depender de criterios de comportamiento de otros órganos u organismos. Por

ello, la capacidad para regir su actuación, bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, así como para la emisión de los acuerdos y lineamientos de regulación y actuación, deben respetar, en todo momento, el cumplimiento de la Constitución y la Ley.

VIII. Que con la expedición de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el H. Congreso del Estado fue congruente al unificar los principios a los que estaría sujeta esta Contraloría Interna, con los principios a que está sujeto constitucionalmente el propio Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero en el desempeño de sus funciones, estableciendo, específicamente en su artículo 211, último párrafo que el desempeño de este órgano de control está sujeto a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

IX. Que por su parte, conforme a los artículos 211 y 213, fracciones I, II, III, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se prevé que la Contraloría Interna del Instituto, es el órgano de control interno que tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto y, en el ejercicio de sus atribuciones,

estará dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones y, dentro de sus facultades, se encuentran las relativas a verificar las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados se han aplicado, legal y eficientemente, al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados; requerir a terceros que hubieran contratado bienes o servicios con el Instituto la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas que correspondan; instruir, desahogar y resolver los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto; investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto; recibir denuncias o quejas directamente relacionadas con el uso y disposición de los ingresos y recursos del Instituto por parte de los servidores públicos del mismo y desahogar los procedimientos a que haya lugar; determinar los daños y perjuicios que afecten al Instituto en su patrimonio y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes y fincar las responsabilidades e imponer las sanciones en términos de los lineamientos

respectivos.

X. Que los artículos 74 y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, establecen que el control de los ingresos y egresos de la gestión del Instituto estarán a cargo de la Contraloría Interna cuyo titular se denominará Contralor Interno, quien gozará de independencia en el desempeño de sus funciones, así como las atribuciones de la Contraloría Interna.

XI. Que por esas razones, en cumplimiento a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad a que está obligada, este Órgano Interno de Control debe expedir el **Estatuto Orgánico que regula la Autonomía Técnica y de Gestión Constitucional de la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero**, y con ello, asignar claramente las atribuciones de la Contraloría Interna, respecto de esa fiscalización y vigilancia y el ejercicio del poder disciplinario del régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y de sus proveedores y contratistas; administrando, además, el registro de situación patrimonial.

XII. Que por todo lo anterior, con fundamento en los artículos 124, 127 y 191 de la Cons-

titución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 211 y 213, de Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la expedición del **Estatuto Orgánico que regula la autonomía técnica y de gestión Constitucional de la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero**, para quedar en los términos siguientes:

ESTATUTO ORGÁNICO QUE REGULA LA AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN CONSTITUCIONAL DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

CAPÍTULO I DE LA CONTRALORÍA INTERNA, OBJETIVOS Y POLÍTICAS

Artículo 1. La Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, está dotada, constitucionalmente, de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, tanto de fiscalización y vigilancia de los ingresos y egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así

como del poder disciplinario del sistema de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Instituto Electoral, previsto por los artículos 127, 191 y 193 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, regulado por la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, la Ley 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Guerrero y demás disposiciones aplicables.

Para el ejercicio y desahogo de sus asuntos, contará con la estructura orgánica que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y observará en todo momento, los objetivos, políticas, organización y asignación de funciones que se señalan en el presente instrumento.

Artículo 2. Son objetivos de la Contraloría Interna, el cumplir a cabalidad el espíritu y mandato del Poder Reformador, al disponer que la Contraloría Interna creada a nivel Constitucional, está dotada de autonomía técnica y de gestión, para la fiscalización y vigilancia de los ingresos y egresos del Instituto, así como el que su titular tiene la facultad de fincar responsabilidades a los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento con el sistema de responsabilidades administrati-

vas, previsto por los artículos 127, 191 y 193 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; así como el coadyuvar con el logro de la misión, visión, estrategias, programas, proyectos y funciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, fortaleciendo el proceso de rendición de cuentas en un marco de eficacia, eficiencia, economía y transparencia, promoviendo y fortaleciendo el sistema de control interno institucional, y lo correspondiente al establecimiento de un programa de mejoramiento de la gestión de resultados y recursos.

Su cumplimiento, deberá materializarse a través de acciones para prevenir irregularidades potenciales, fomentando la transparencia en la administración, aplicación de los recursos públicos y combatiendo a la corrupción, mediante la fijación de los criterios para la realización de auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de recursos, así como el establecimiento de normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto y aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, que realice en el cumplimiento de sus funciones.

Por otra parte, el verificar que lo recibido, manejado, admi-

nistrado o ejercido, tratándose de recursos públicos, se haga conforme a la normativa aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes; revisando que las operaciones presupuestales se realicen con apego a las disposiciones legales aplicables, además, de que las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados y demás inversiones y gastos autorizados, se hayan aplicado, legal y eficientemente, al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados.

Artículo 3. En el ejercicio de sus atribuciones, las políticas permanentes para la Contraloría Interna, estarán sustentadas en la especialización técnica, la profesionalización y la rendición de cuentas y sus servidores públicos estarán sujetos a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

CAPÍTULO II

DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA INTERNA

Artículo 4. La competencia de la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, radica en todo lo que corresponda, como órgano constitucional encargado de la revi-

sión, control, fiscalización, investigación, inspección y vigilancia de los ingresos, egresos, recursos y patrimonio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y el ejercicio del poder disciplinario para fincar responsabilidades a los servidores públicos del Instituto, en cumplimiento con el sistema de responsabilidades administrativas, y la aplicación de las sanciones respecto de los asuntos que sean de su competencia, en términos de los lineamientos que para tal efecto expida.

Para el desahogo de sus asuntos, se auxiliará de la estructura orgánica que se indica a continuación:

- I.- Contralor Interno,
- II.- Unidad Técnica de Auditoría, y
- III.- Unidad Técnica de Procedimientos y Responsabilidades Administrativas.

CAPÍTULO III DEL TITULAR DE LA CONTRALORÍA INTERNA

Artículo 5. En los términos de lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el titular de la Contraloría Interna es designado por el H. Congreso del Estado, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, mediante los procedimien-

tos y en los plazos que fije la Ley Electoral Local y solo podrá ser sancionado y, en su caso, removido por las causas graves de responsabilidad administrativa, por el propio H. Congreso del Estado, de acuerdo a lo previsto por el artículo 212 de la referida Ley Comicial Local.

Artículo 6. Corresponderá originalmente a su titular, la representación de la Contraloría Interna Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia constitucional, legal y reglamentaria, en los términos siguientes:

I. Como facultades indelegables en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, que podrán ser ejercidas en caso de ausencia o impedimento legal del Contralor Interno, en términos de lo que establezca el Reglamento Interno del Instituto Electoral y de lo establecido por el artículo 29 de este Estatuto:

a) Citar al presunto responsable a una audiencia, haciéndole saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputen, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia, y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor, cuando se trate de los casos comprendidos en los incisos a), c) y g) del artículo 447 de la Ley

número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. Entre la fecha de citación y la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días hábiles;

b) Dictar las providencias oportunas para la corrección de las irregularidades administrativas que se detecten en ocasión del trámite de la queja o denuncia, y si del contenido de esta se desprende la realización de una conducta que pudiera dar lugar a responsabilidad, procederá en los términos previstos en la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, con independencia del sentido de la resolución que se dicte al final del procedimiento;

c) Imponer la sanción que corresponda y dictar las medidas para su corrección o remedio inmediato, cuando se compruebe la existencia de la infracción motivo de la denuncia;

d) Solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como a las dependencias, entidades e instituciones públicas, la información bancaria, fiscal, inmobiliaria o de cualquier otro tipo relacionada con los servidores públicos, sus cónyuges, concubinas o concubenarios y dependientes económicos directos, con la finalidad de que el órgano de control, fiscalización y vigilancia, verifique la evolución del patrimonio de aquellos, y

e) Solicitar a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado para que se decrete el embargo precautorio, en aquellos casos en que los presuntos responsables sujetos a procedimiento desaparezcan o exista riesgo inminente de que oculten, enajenen o dilapiden sus bienes.

II. Como facultades indelegables en materia de realización de auditorías, revisiones y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto Electoral, que podrán ser ejercidas en caso de ausencia o impedimento legal del Contralor Interno, en términos de lo que establezca el Reglamento Interno del Instituto Electoral y de lo establecido por el artículo 29 de este Estatuto:

a) Ordenar las auditorías y/o revisiones al control, ejercicio y aplicación de los recursos asignados a las unidades responsables del Instituto Electoral; y

b) Requerir a los órganos, áreas ejecutivas y servidores públicos del Instituto Electoral, la información relativa al ejercicio, manejo, administración y control de los recursos públicos.

III. Como facultades que ejercerá directamente, las siguientes:

a) Designar a los servidores públicos de la estructura

orgánica autorizada, en razón a la autonomía de gestión para su funcionamiento, informando sobre el particular al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por conducto de su Consejero(a) Presidente.

b) Mantener la coordinación técnica necesaria con la Auditoría General del Estado a que se refiere el artículo 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, propiciando la suscripción del documento de Coordinación Técnica Constitucional que la cumplimente;

c) Mantener la coordinación técnica e intercambio de información con la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Guerrero, con el objeto de colaborar para impulsar y consolidar la cultura de la rendición de cuentas, de conformidad con el o los convenios que se suscriban para tales efectos;

d) Suscribir convenios, de acuerdo con las necesidades y en función de sus atribuciones, con Universidades e instituciones educativas, con el objeto de colaborar en materia de cursos de capacitación y actualización para el personal adscrito a la Contraloría Interna;

e) Solicitar al Secretario Ejecutivo que coadyuve en los procedimientos que acuerde para la vigilancia de los recursos y

bienes de este organismo y, en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones a los servidores públicos del Instituto;

f) Participar con voz pero sin voto, en las sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para aclarar aspectos técnicos relacionados con sus informes previos y anual o, cuando con motivo del ejercicio de sus funciones, así lo considere necesario el Consejero Presidente o se lo solicite a éste último, para acudir a alguna sesión del propio Consejo, en razón del o de los asuntos que en ella sean tratados o, en su caso, respecto de alguna modificación a la normatividad aplicable en cuanto se impacten las atribuciones de la Contraloría Interna;

g) Participar con voz pero sin voto, en las sesiones de la Junta Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, cuando, con motivo de sus funciones, así lo considere necesario el Consejero Presidente. En su caso, solicitar al Secretario de la Junta la inclusión de puntos en el orden del día, respecto a los asuntos de responsabilidades o aquellos en que por el ejercicio de sus funciones, deba intervenir;

h) Resolver, de manera fundada y motivada, los requerimientos de información que realicen

los órganos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como la procedencia de la misma, siempre y cuando la divulgación de dicha información no altere el buen desarrollo de las investigaciones o procedimientos que lleve a cabo o que pudiera incidir en el resultado de los mismos;

i) Formar parte integrante de los órganos, comités, comisiones y demás que establezcan las leyes conducentes o en que, por el ejercicio de sus funciones, acepte en invitación del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero o su Consejero Presidente.

IV. Además, el Contralor Interno podrá emitir los acuerdos, circulares, manuales, lineamientos y demás normativa interna, así como suscribir los convenios o bases de coordinación o colaboración que se requieran para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión, informando al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de dicha expedición o suscripción; fijar, dirigir y controlar su política, de conformidad con los objetivos, estrategias y prioridades del Programa Anual de Trabajo

La potestad que tiene el titular de la Contraloría Interna para emitir acuerdos y lineamientos, se ejerce en las materias básicas y resoluciones, siguientes:

En lo general:

a) Para mejor proveer la organización y funcionamiento de la Contraloría Interna;

b) Para la regulación, actuación y cumplimiento de su ámbito competencial constitucional y legal;

c) Para establecer las Bases Estatutarias de Profesionalización, Rendición de cuentas y Ética, del personal de la Contraloría Interna;

d) Para fijar los procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión, fiscalización y control de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;

e) Para fijar los procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de la documentación comprobatoria del ingreso y del gasto; así como para determinar la temporalidad, guarda y custodia de los datos e información, enviada, recibida, procesada, almacenada y contenida en medios electrónicos, propiedad del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;

f) Para emitir opiniones consultivas sobre el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto y establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas sobre el ejercicio y control del gasto,

con la participación de las áreas competentes del Instituto;

g) Para la instrucción, desahogo y resolución de los procedimientos administrativos disciplinarios por la presunta existencia de actos u omisiones de servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y su recurso de revocación, en términos de Ley 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Guerrero y de los Lineamientos que para tal efecto se emitan;

h) Para instruir a los servidores públicos que integran la Contraloría Interna, el procedimiento para la certificación y expedición de copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos por el ejercicio de sus funciones,

i) Para determinar anualmente el calendario oficial, considerando lo que, sobre el particular y en ejercicio de sus atribuciones, determine el Consejo General del Instituto, en cuanto a la adscripción laboral de los trabajadores de la propia Contraloría Interna. Tal determinación será publicada, en su caso, en la página de internet institucional y/o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y podrá modificarse por el propio

Contralor Interno, según las necesidades del servicio; y

En lo específico:

a) Manuales administrativos y de perfiles de puestos;

b) Lineamientos de situación patrimonial, actos de entrega-recepción y de donaciones de obsequios;

c) Lineamientos para establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad, archivo y control interno;

d) Lineamientos para fijar los criterios para la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas para la revisión y fiscalización de los recursos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;

e) Lineamientos en materia de transparencia y rendición de cuentas en adquisiciones y de intereses en conflicto en obras, y

f) Acuerdos o circulares que establezcan los mecanismos de orientación, que resulten necesarios para que los servidores públicos del Instituto, cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas.

Los mencionados acuerdos y lineamientos se informarán al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciu-

dadana del Estado de Guerrero, y se publicarán en los medios electrónicos de que disponga el Instituto y, en su caso, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CAPÍTULO IV
DEL CONFLICTO DE INTERESES
E IMPEDIMENTOS DE LOS
MANDOS MEDIOS, SUPERIORES
Y DEMÁS PERSONAL DE LA
CONTRALORÍA INTERNA

Artículo 7. El cumplimiento a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, independencia y máxima publicidad que debe observar en su desempeño la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es una obligación ineludible de los servidores públicos que la integran, aún en el caso de que dejen de prestar sus servicios dentro del propio órgano de control, fiscalización y vigilancia.

Quienes se hayan desempeñado como mandos superiores, medios y demás personal administrativo dentro de la Contraloría Interna, podrán desempeñar otros cargos en otras áreas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; sin embargo, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que hayan conocido con motivo del desempeño de sus facultades. De lo contrario, serán sujetos de responsabilidad administrativa y, en su caso, de la aplicación de las

sanciones a que haya lugar.

Artículo 8. Tomando en consideración que la Contraloría Interna, tiene a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, no podrán contratarse para laborar en su estructura, los servidores públicos de mando medio o superior que estén laborando o hayan laborado en otras áreas del propio Instituto, hasta un año después de su separación del cargo o puesto respectivo. Con la excepción del nombramiento que realice el H. Congreso del Estado para la designación del Contralor Interno.

Debe privilegiarse el principio de imparcialidad a que está sujeta la Contraloría Interna, ya que puede verse vulnerado por aquellas personas que en su momento laboraron en las áreas fiscalizadas por la propia Contraloría.

Lo dispuesto en este Capítulo, deberá observarse atendiendo a lo señalado por el artículo 447, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en cuanto a la infracción de las disposiciones generales correspondientes, en materia de nombramientos, promociones o ratificaciones, con la gravedad de la conducta a que se refiere el artículo 452, párrafo segundo, de la propia Ley.

CAPÍTULO V
DE LOS HORARIOS DE
LABORES DE LA CONTRALORÍA
INTERNA

Artículo 9. Los horarios de labores de los servidores públicos de la Contraloría Interna, serán acorde a los que apruebe el Consejo General Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para así regir las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

Mandos medios y superiores, cumplirán el horario establecido; sin embargo, atendiendo a las necesidades del servicio, podrá ser ampliado sin formalidad alguna.

Por cuanto hace a las promociones y notificaciones, se estará a lo siguiente:

a) Únicamente se recibirán promociones en la oficina que ocupa esta Contraloría Interna, durante los días que determine el calendario oficial y en el horario de labores aprobado por el Consejo General. El Contralor Interno, podrá habilitar días y horas que las necesidades del servicio lo requieran.

b) Tratándose de las notificaciones personales que tengan que practicarse a los servidores públicos del Instituto, por parte del personal de esta Contraloría Interna, serán días y horas hábiles de lunes a viernes durante el horario de trabajo y calendario de labores aprobado por el

Consejo General del Instituto.

c) Durante los procesos electorales locales, la Contraloría Interna ejercerá su ámbito competencial atendiendo a que todos los días y horas son hábiles. En el caso del desahogo de los procedimientos de responsabilidades administrativas, los plazos se computarán por días y horas hábiles, conforme a lo dispuesto por el inciso que antecede. Lo anterior, en virtud de que dichos procedimientos no se encuentran vinculados a los procesos electorales.

CAPÍTULO VI
DE LOS INFORMES QUE DEBE
PRESENTAR Y APROBACIONES
QUE DEBE SOLICITAR
DIRECTAMENTE EL TITULAR
DE LA CONTRALORÍA INTERNA

Artículo 10. En materia de informes, conforme a la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, las funciones de la Contraloría Interna, deberán ejercerse, en los términos y plazos siguientes:

a) De conformidad con el artículo 213, fracción XXI, se presentará al Consejo General un informe previo y un anual de resultados de la gestión de la Contraloría Interna, entendido esto último como el seguimiento al programa anual de trabajo del año correspondiente. El informe previo se presentará con periodicidad semestral (enero-junio) y se entregará en el mes de agosto del

año correspondiente. El informe anual se presentará con periodicidad anual (enero-diciembre) y se entregará en el mes de febrero del siguiente año al correspondiente a la ejecución de dicho programa.

Los informes referidos contendrán las actividades desarrolladas por la Contraloría Interna, de conformidad con lo establecido en el Programa Anual de Trabajo aprobado por el Consejo General del Instituto.

Artículo 11. Los informes previo y anual de resultados de gestión a que se refiere el artículo que antecede, así como los de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del Instituto, se presentarán para conocimiento del Consejo General, en términos de las disposiciones legales enunciadas y de su autonomía técnica y de gestión constitucional. Consecuentemente, el cumplimiento y atención de recomendaciones u observaciones que en ellos se contengan, serán de la competencia exclusiva de las áreas o unidades administrativas correspondientes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Si de las mismas se desprenden conductas que pudieran derivar en presuntas irregularidades administrativas, su investigación, trámite y, en su caso, sanción, se llevarán a cabo por la Contraloría Interna, en cumpli-

miento estricto a lo establecido por la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y demás disposiciones legales aplicables, con observancia de su autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento.

Artículo 12. En materia de Programa de Trabajo, proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal y/o recursos y presupuesto, conforme a la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, las funciones de la Contraloría Interna, deberán ejercerse, en los términos y plazos siguientes:

a) Conforme al artículo 213, fracción XX se presentará a la aprobación del Consejo General, el programa anual de trabajo. Este programa anual se presentará en el mes de diciembre del año anterior a su ejecución.

b) La Contraloría Interna contará con una estructura orgánica, personal y recursos que podrá ser modificada, a propuesta que realice el Contralor Interno para la aprobación del Consejo General, respecto de los proyectos de modificación o actualización de los mismos. La solicitud de autorización del presupuesto de egresos del año siguiente, se presentará conforme al calendario de la formulación presupuestal del Instituto.

**CAPÍTULO VII
DE LA ADSCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA AL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION
CIUDADANA DEL ESTADO DE
GUERRERO**

Artículo 13. En términos de lo preceptuado por la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el titular de la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dependerá directamente del Consejo General, sin que esto implique relación jerárquica entre ambos titulares.

Artículo 14. Por ello, para propiciar la viabilidad administrativa a que se refiere el artículo anterior, la adscripción de la Contraloría Interna al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se apoyará en las acciones siguientes:

a) Canalizar y aplicar los recursos financieros que anualmente se le asignen en el presupuesto del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;

b) Mantener la administración funcional, de manera operativa, en cuanto a los recursos humanos, financieros y materiales de la Contraloría Interna;

c) Mantener la dependencia laboral que los servidores pú-

blicos que integran la Contraloría Interna, tienen respecto del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Sin embargo, dada la autonomía de gestión y funcionamiento de la Contraloría Interna para la atención de los asuntos y la sustanciación de los procedimientos a su cargo, los servidores públicos que la integran deberán observar las disposiciones emitidas por su titular y demás normativa legal o administrativa aplicable para el ejercicio de sus funciones.

El incumplimiento de las obligaciones previstas para el personal adscrito administrativamente a la Contraloría Interna, dará lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas, de conformidad con las disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO VIII
DEL IMPEDIMENTO DE LA
CONTRALORÍA INTERNA,
EN MATERIA ELECTORAL**

Artículo 15. El titular y el personal adscrito a la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, cualquiera que sea su nivel, están impedidos de intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las funciones y ejercicio de atribuciones de naturaleza electoral que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley número 483 de Instituciones y Procedimien-

tos Electorales del Estado de Guerrero, confieren a los funcionarios del Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 446, segundo párrafo.

Artículo 16. Para el debido cumplimiento de lo señalado en el artículo que antecede, se deberá considerar lo establecido de conformidad con los artículos 23, 24 y 25 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Artículo 17. Consecuentemente, los servidores públicos de esta Contraloría Interna, en términos del artículo 446, segundo párrafo, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, están impedidos de intervenir o de interferir en alguna forma en los actos señalados en el artículo que antecede; sin embargo, no se limita su función de revisión, control, fiscalización, investigación, inspección, vigilancia y de poder disciplinario del sistema de responsabilidades administrativas, respecto del ejercicio de las atribuciones de los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Artículo 18. Las funciones de la Contraloría Interna, de revisión y sanción, de determinación de conductas irregulares de los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos del artículo

446 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, deben entenderse como propias y exclusivas en materia de fiscalización y control del ingreso y gasto público y de poder disciplinario del sistema de responsabilidades administrativas, que le son concedidas constitucionalmente. Por lo tanto, no constituyen una invasión a la esfera electoral, al consistir en la fijación de criterios, el establecimiento de normas, evaluación, informes de verificación, la de revisión de operaciones presupuestales y de obras, bienes adquiridos y servicios, todas ellas relativas a la fiscalización del ingreso y gasto público del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como las que conciernen al poder disciplinario administrativo y conocimiento de la situación patrimonial del Instituto, por lo que su conocimiento no es causa de invasión a la esfera electoral.

**CAPÍTULO IX
DE LA OBSERVANCIA DE LAS
DISPOSICIONES INTERNAS
EXPEDIDAS POR EL CONSEJO
GENERAL Y DEMÁS ÓRGANOS
COMPETENTES DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL
ESTADO DE GUERRERO**

Artículo 19. Dada la autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones - que implica no depender de criterios de otros órganos u organismos, por la capa-

cidad que tiene para regir su comportamiento bajo las políticas de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, así como para la emisión de los acuerdos y lineamientos de regulación y actuación-, la Contraloría Interna aplicará, en todo caso, la normativa secundaria que por disposición constitucional o legal, expida el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero o algún otro órgano o unidad administrativa del propio Instituto, con funciones expresas para tal efecto, siempre y cuando, dichas disposiciones lo faculten para regular la actuación de la propia Contraloría Interna, sin vulnerar su autonomía técnica y de gestión.

Artículo 20. Se instruye a los servidores públicos que integran la Contraloría Interna, para el efecto de que en el ejercicio de sus funciones, observen todas y cada una de las normas internas emitidas por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y demás órganos colegiados o unidades administrativas que lo integran, siempre y cuando regulen atribuciones correspondientes a esta Contraloría, por así facultarlos, expresamente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demás leyes y disposiciones aplicables a la materia.

Asimismo, en lo no previsto dentro de la normativa interna

de esta Contraloría, los servidores públicos adscritos a ésta, atenderán las disposiciones emitidas por el Consejo General y demás órganos colegiados o unidades administrativas que integran el Instituto, para regular las actividades administrativas, siempre que no se contrapongan con los acuerdos emitidos por el Titular de la Contraloría Interna.

Artículo 21. Para aquellos actos jurídico-administrativos o de administración que impliquen el ejercicio de recursos financieros provenientes directamente del presupuesto del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se regirán por la normativa del propio Instituto.

CAPÍTULO X

DE LA TRANSPARENCIA Y DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS DE LA CONTRALORÍA INTERNA

Artículo 22. La Contraloría Interna, con autonomía técnica y de gestión, está sujeta, entre otros principios, el de máxima publicidad, según lo dispone el último párrafo del artículo 211 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Artículo 23. El artículo 212, inciso c), de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece también, que es conducta infractora del Contralor

Interno, el sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia o que exista en la Contraloría Interna, con motivo del ejercicio de sus atribuciones y que los servidores públicos adscritos a la Contraloría Interna y, en su caso, los profesionales contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que conozcan con motivo del desempeño de sus facultades así como de sus actuaciones y observaciones.

Artículo 24. La Contraloría Interna atenderá las solicitudes de las diferentes instancias y órganos del Instituto en los asuntos de su competencia cuando lo soliciten a su titular, quien de manera fundada y motivada resolverá sobre la procedencia de las mismas, siempre y cuando la divulgación de dicha información no altere el buen desarrollo de las investigaciones o procedimientos que lleve a cabo o que pudiera incidir en el resultado de los mismos.

Artículo 25. La Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero establece que todos los sujetos obligados están sometidos por el principio de publicidad de sus actos y obligados a respetar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, que la información en posesión de los sujetos obligados será pública, comple-

ta, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones.

No obstante, de conformidad con lo establecido por el artículo 114, de la precitada Ley de Transparencia, el acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada. Se clasificará como información temporalmente reservada las actividades de verificación, inspección y auditoría, hasta en tanto se emita el informe final de la auditoría o revisión; tratándose de procedimientos de responsabilidades administrativas, cuando vulnere la conducción de los mismos, en tanto no hayan causado estado; y las que por disposición expresa por la Ley de transparencia sean consideradas como reservadas.

Artículo 26. Los informes que contienen los resultados y recomendaciones de las auditorías y revisiones que se realicen al Instituto y, en su caso las aclaraciones que correspondan, son documentos que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero se encuentra obligado a publicar o difundir sin que medie solicitud ciudadana en ejercicio del derecho de acceso a la información que consagra el artículo sexto de la Constitución Federal.

En razón de lo anterior, dichos informes deberán ser difundidos a través de la página de

Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, sin que medie petición de parte; sin embargo, tratándose de versiones públicas, en las que se deban proteger estrictamente los datos que por su naturaleza sean clasificados como confidenciales, se guardará la reserva correspondiente y con la única salvedad de que los informes de referencia, deben ser definitivos.

El titular de la Contraloría Interna, como órgano responsable de la información, tiene la obligación de clasificar la información que genere, obtenga, adquiera o modifique.

Artículo 27. Durante el desarrollo de las auditorías o revisiones, pueden emitirse informes parciales, los cuales no son susceptibles de difusión o publicación, al considerarse conforme a las propias disposiciones reglamentarias, en materia de transparencia, como información temporalmente reservada.

Tratándose de quejas, denuncias o procedimientos de responsabilidad administrativa, incluso aquéllos que se inicien con motivo de una auditoría, todos los documentos que en ellos se contengan, deberán ser clasificados como información reservada o confidencial, según sea el caso, en términos de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO XI

DE LAS UNIDADES TÉCNICAS

Artículo 28. En apego a la autonomía técnica y de gestión con que cuenta la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y con la finalidad de realizar eficiente y eficazmente las atribuciones con que cuenta la Contraloría Interna, las cuales están inmersas en el artículo 213 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se crean las Unidades Técnicas de Auditoría y de Procedimientos y Responsabilidades Administrativas.

Artículo 29. En caso de ausencia o impedimento legal del Contralor Interno, el Jefe de la Unidad Técnica de Procedimientos y Responsabilidades Administrativas del propio órgano de control, fiscalización y vigilancia, será quien podrá ejercer las facultades que se prevengan, así como las establecidas en los demás ordenamientos.

Durante las ausencias del Contralor Interno y el Jefe de la Unidad Técnica de Procedimientos y Responsabilidades Administrativas, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes a la Contraloría Interna, estarán a cargo del Jefe de la Unidad Técnica de Auditoría.

Los Jefes de las Unidades Técnicas que integren el propio órgano de control, fiscalización

y vigilancia, ejercerán las atribuciones y funciones que en este acuerdo se les asignan y, por lo tanto, suscribirán los documentos relativos al ejercicio de las funciones de las áreas de su competencia o de las que les correspondan por suplencia, en aquellos casos que, por su importancia y trascendencia, así lo estimen.

Si la ausencia o impedimento legal del Contralor Interno para ejercer las funciones que tiene encomendadas es definitiva, será él mismo o, en caso de que esté imposibilitado, el Jefe de la Unidad Técnica de Procedimientos y Responsabilidades Administrativas, quien informará este hecho al H. Congreso del Estado, para que en ejercicio de sus atribuciones exclusivas, en términos del artículo 127, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 211 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, determine lo que corresponda respecto de la titularidad de la Contraloría Interna.

Artículo 30. Las Unidades Técnicas mencionadas, asumirán en forma directa, o a través de las áreas que les sean adscritas por el Contralor Interno, las funciones que a estas últimas se les asignen.

Consecuentemente, las funciones asignadas a cada una de las áreas, deberán desarrollarse bajo la supervisión y autoriza-

ción directa del Jefe de Unidad que corresponda según la competencia asignada, quien aprobará los programas, informes, actividades, bases y normas, solicitudes de información y proyectos que se elaboren en las áreas a su cargo, para ser sometidos a la autorización o resolución, del Contralor Interno.

Al frente de cada una de las Unidades Técnicas, habrá un Jefe de Unidad, a quien corresponderá, en forma directa, el ejercicio de las funciones siguientes:

a) Acordar con el Contralor Interno los asuntos de su competencia;

b) Desempeñar las funciones y comisiones que el Contralor Interno les encomiende y mantenerlo informado sobre el cumplimiento de las mismas;

c) Someter a la aprobación del Contralor Interno aquellos estudios y proyectos de disposiciones, bases y reglas de carácter general, normas, lineamientos y políticas que se elaboren en las áreas de su respectiva responsabilidad, así como las acciones a incluir en el Programa de Trabajo de la Contraloría Interna y en el Programa Anual de Actividades en su ámbito de competencia;

d) Vigilar que se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y a las disposiciones reglamentarias o administrativas en el despacho de los asuntos de su

competencia;

e) Evaluar e instruir la actualización periódica de las políticas y procedimientos (controles internos), particularmente en los procesos sustantivos y soportes relevantes para el logro de metas y objetivos;

f) Coordinar las labores encomendadas a su cargo y establecer mecanismos de integración e interrelación para el óptimo desarrollo de las responsabilidades que son competencia de la Contraloría Interna;

g) Planear, programar, organizar, dirigir, supervisar, controlar y evaluar las actividades del personal adscrita a su respectiva Unidad Técnica, conforme a sus atribuciones y a las instrucciones del Contralor Interno;

h) Dictar las medidas necesarias para mejorar el funcionamiento de sus áreas;

i) Solicitar a las áreas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, como a otras autoridades competentes, cuando así se requiera la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

j) Integrar, para autorización del Contralor Interno, la parte correspondiente a sus funciones, respecto del Programa Anual de Trabajo de la Contraloría interna, así como el Informe de

avance correspondiente;

k) Presentar el proyecto de presupuesto de sus áreas para su autorización, cuando así corresponda;

l) Establecer la coordinación técnica, asistencia jurídica y desarrollo administrativo entre las Unidades Técnicas, para que en los informes de auditoría se haga la adopción, seguimiento y conclusión de providencias oportunas, la promoción de responsabilidades administrativas y las medidas de corrección o remedio inmediato, según el caso, y

m) Las demás que las disposiciones aplicables les confieran y las que les encomiende el Contralor Interno.

CAPÍTULO XII DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES TÉCNICAS

DE LA UNIDAD TÉCNICA DE AUDITORÍA

Artículo 31. La Unidad Técnica de Auditoría supervisará que el desarrollo de las auditorías se realicen conforme al Programa Interno de Auditoría del Programa Anual de Trabajo aprobado y se cumpla con los criterios generales, procedimientos y técnicas de auditoría que permitan constatar lo siguiente:

1. Que los ingresos y egresos del Instituto hayan sido registrados y controlados; que se

ajustaron a los montos autorizados; que se aplicaron a los fines establecidos; que las asignaciones, reasignaciones o transferencias se aplicaron a los programas aprobados; que se encuentren debida y oportunamente comprobados y justificados. Lo anterior en apego a las disposiciones legales, normas y lineamientos que regulan su ejercicio; así como, a los criterios de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal emitidos por el H. Congreso del Estado y por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

2. Que las áreas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero hayan dado cumplimiento a los programas, objetivos, metas e indicadores aprobados de conformidad con las facultades encomendadas.

3. Que existan y se apliquen los sistemas administrativos y mecanismos de control interno en las áreas y órganos fiscalizados, que el diseño de los sistemas cumpla con el objetivo de su implantación y, en consecuencia, permitan la adecuada salvaguarda de los activos y recursos del Instituto, así como, la modernización y simplificación de los procesos operacionales.

4. Que las operaciones del Instituto se ajusten a los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, racionalidad, austeridad y

honestidad para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, y cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas, en cuanto a plazos, procedimientos y autorizaciones.

Asimismo, corresponde a la Unidad Técnica de Auditoría las siguientes funciones:

a) Elaborar el programa interno de auditoría, para aprobación del Contralor, y emitir las propuestas que se consideren necesarias para la actualización del marco jurídico de actuación del Instituto y de la propia Contraloría Interna.

b) Ejecutar el Programa Interno de Auditoría.

c) Supervisar y vigilar, a través de pruebas de auditoría, que las unidades administrativas que ejercen recursos cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad.

d) Realizar las auditorías aprobadas en el programa anual de actividades.

e) Formular con base en los resultados de las auditorías realizadas, las observaciones y recomendaciones necesarias tendientes a mejorar la eficiencia en la operación de las unidades administrativas, así como dar seguimiento y atención oportuna a los trámites que se deriven de las mismas.

f) Realizar la práctica de los inventarios físicos de bienes muebles e inmuebles propiedad del Instituto.

g) Elaborar las actas administrativas, los pliegos de observaciones y responsabilidades que resulten de las visitas, inspecciones, análisis, evaluaciones, revisiones y auditorías practicadas a las áreas del Instituto e informar a la Unidad Técnica de Procedimientos y Responsabilidades Administrativas en caso de que se advierta la probable comisión de irregularidades administrativas.

h) Proponer al Contralor Interno los criterios para la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto Electoral.

i) Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Instituto Electoral.

j) Presentar al Contralor Interno el proyecto de informe de resultados, derivado de las auditorías practicadas al Instituto Electoral.

k) Dar seguimiento a las recomendaciones y demás promociones de acción que se deriven de las auditorías practicadas.

l) Las demás que les sean encomendadas por el titular del Órgano Interno de Control.

**DE LA UNIDAD TÉCNICA DE
PROCEDIMIENTOS Y RES-
PONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS**

Artículo 32. En el desempeño de sus actividades, la Unidad Técnica de Procedimientos y Responsabilidades Administrativas, tendrá las atribuciones siguientes:

1. Atender las quejas y denuncias que se promuevan ante la Contraloría Interna en contra de servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dando el tratamiento diferenciado que corresponda a aquéllas, respecto de los procedimientos de responsabilidad administrativa formalmente iniciados, aplicando las leyes, reglamentos y disposiciones respectivas;

2. Sustanciar los procedimientos administrativos previstos por el artículo 448 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en contra de los servidores públicos que infrinjan las obligaciones previstas por la citada Ley Electoral y las demás que establezcan las leyes que resulten aplicables en materia del poder disciplinario, sometiendo a la consideración del Contralor Interno, las actuaciones que, por su competencia exclusiva, deba resolver;

3. Proponer al Contralor Interno, las medidas de corrección o remedio inmediato o la providencias oportunas que procedan, en los procedimientos administrativos disciplinarios y en la atención de las quejas o denuncias;

4. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, aquellos casos en que se presuma la existencia de un ilícito penal en el desempeño de las funciones de los servidores públicos del Instituto;

5. Proponer al Contralor Interno, la solicitud a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que se decrete el embargo precautorio, en aquellos casos en que los presuntos responsables sujetos a procedimiento desaparezcan o exista riesgo inminente de que oculten, enajenen o dilapiden sus bienes;

6. Controlar el sistema de registro de servidores públicos sancionados, que para tal efecto se establezca;

7. Sustanciar el procedimiento administrativo a los Servidores Públicos, cuando existan elementos o datos suficientes que hagan presumir que el patrimonio de un servidor público es notoriamente superior a los ingresos lícitos que pudiera tener;

8. Solicitar a la Unidad Téc-

nica de Auditoría de la propia Contraloría Interna, los datos o constancias respecto de los informes de presuntos hechos irregulares que hayan remitido y que se requieran para el efecto de la sustanciación de un procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de algún servidor público del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;

9. Coordinarse con la Unidad Técnica de Auditoría en el análisis de la información financiera y contable, así como la realización de auditorías que se requieran para el inicio e integración de expedientes administrativos, por quejas o denuncias recibidas;

10. Emitir las opiniones jurídicas que correspondan, únicamente por lo que se refiere a la materia de responsabilidades administrativas, en los casos que lo soliciten las áreas que integran el órgano de control, fiscalización y vigilancia, o que formulen las áreas del Instituto en dicha materia;

11. Establecer la coordinación y orientación legal que corresponda con la Unidad Técnica de Auditoría, para que en el Informe de Presuntos Hechos Irregulares se haga propicia la promoción de Responsabilidades Administrativas y la adopción de medidas de corrección o de remedio inmediato, según el caso;

12. Asesorar en materia jurídica, a la Unidad Técnica de

Auditoría, respecto de las auditorías que en el ejercicio de sus funciones corresponda realizar y atender las instrucciones que sobre el particular dicte el Contralor Interno;

13. Elaborar para la aprobación del Contralor Interno, el informe sobre faltas administrativas y sanciones a los servidores públicos del Instituto;

14. Las demás que, conforme a las atribuciones asignadas, le correspondan por mandato de otras leyes o reglamentos.

Asimismo, corresponde a la Unidad Técnica de Procedimientos y Responsabilidades Administrativas, las siguientes funciones:

a) Elaborar el programa de actividades en lo relativo a la Unidad Técnica de Procedimientos y Responsabilidades Administrativas para aprobación del Contralor y emitir propuestas que se consideren necesarias para la actualización del marco jurídico de actuación del Instituto y de la propia Contraloría Interna.

b) Realizar, con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Administración, la actualización del padrón y la base de datos de los servidores públicos electorales que se encuentren obligados a presentar declaración de situación patrimonial.

c) Ejecutar las acciones de carácter preventivo para coadyuvar en la presentación de la

declaración de situación patrimonial de los servidores públicos del Instituto Electoral.

d) Practicar las investigaciones que resulten necesarias, en los términos de la normatividad aplicable, para la sustanciación de los procedimientos de responsabilidades administrativas.

e) Difundir a los ciudadanos el derecho que tienen para presentar quejas y denuncias en contra de los servidores públicos del Instituto Electoral.

f) Recibir, investigar y sustanciar las quejas y denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto Electoral, así como someter a consideración del Contralor Interno los proyectos de resolución.

g) Informar al Contralor Interno sobre las posibles responsabilidades a que se hicieren acreedores los servidores públicos del Instituto Electoral, derivadas de la falsedad, omisión o extemporaneidad en las declaraciones de situación patrimonial, aplicando la normatividad correspondiente.

h) Dar seguimiento a las resoluciones emitidas por la Contraloría Interna en materia de sanciones, con motivo de las quejas y denuncias que procedan en contra de los servidores públicos del Instituto Electoral, vigilando la aplicación de la normatividad aplicable.

i) Recibir, tramitar y resolver las inconformidades que presenten los proveedores o contratistas, respecto a los actos relacionados con las licitaciones públicas y adjudicaciones de pedidos y contratos, así como presentar a consideración del Contralor Interno los proyectos de resolución.

j) Intervenir en los procesos de entrega-recepción de las áreas y órganos del Instituto Electoral.

k) Las demás que les sean encomendadas por el titular del Órgano Interno de Control.

Artículo 33. Para el adecuado desempeño de las atribuciones y funciones inherentes a las Unidades Técnicas adscritas a la Contraloría Interna, se contará con el personal administrativo necesario que apruebe el Consejo General del Instituto, a propuesta del Contralor Interno.

CAPÍTULO XIII DE LA CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS

Artículo 34. Será facultad del Titular de la Contraloría Interna el certificar o expedir copias certificadas de los documentos que, por el ejercicio de las atribuciones de la Contraloría Interna, obren en sus archivos.

Artículo 35. Los Titulares de las Unidades Técnicas de Auditoría y de Procedimientos y Responsabilidades Administrati-

vas, supervisarán y verificarán la documentación que, para efectos de certificación o expedición de copias certificadas, se someta a firma del titular de la Contraloría Interna.

Artículo 36. En caso de ausencia o impedimento legal del Contralor Interno, el Jefe de la Unidad Técnica de Procedimientos y Responsabilidades Administrativas ejercerá la facultad a que se refiere el presente capítulo, respecto a certificar o expedir copias certificadas de los documentos que, por el ejercicio de las atribuciones de la Contraloría Interna, obren en los archivos del Órgano Interno de Control.

CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37. En los casos no previstos expresamente en el presente estatuto, se actuará conforme a lo resuelto por el Titular de la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Contralor Interno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TERCERO. Infórmese al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por conducto de la Consejera Presidenta del mismo, sobre la emisión del

presente Acuerdo.

ACUERDO 02/CI/05-07-2016

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en la página electrónica oficial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo,
Guerrero; 1 de julio de 2016.

EL CONTRALOR INTERNO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

C.P. ENRIQUE JUSTO BAUTISTA.
Rúbrica.

DEL CONTRALOR INTERNO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA REALIZAR EL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS ASUNTOS Y RECURSOS ASIGNADOS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ANTECEDENTES

1. Derivado de las reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Guerrero, el Pleno del Honorable Congreso del Estado aprobó el Decreto número 559, mediante el cual fue creada la Contraloría Interna del otrora Instituto Electoral del Estado de Guerrero, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial Número 104, de fecha 28 de diciembre de 2007.

2. Con fecha 30 de octubre del año 2008, la Contraloría Interna del Instituto Electoral dio inicio con sus actividades, mediante designación del Contralor Interno, realizada por el Congreso del Estado como resultado de la reforma electoral que entró en vigor en enero del mismo año, encargada de la fiscalización de todos los ingresos y egresos del propio Instituto; elevándose de esta forma a rango constitucional, la existencia de dicho órgano de control.

3. Con fecha 12 de diciembre del año 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero la Ley Número 876 de Entrega-Recepción de la Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Guerrero, con el propósito de coadyuvar a fortalecer la credibilidad y confianza de la población en las autoridades y en la gestión pública, transparentando ésta al establecer un procedimiento técnico, ordenado, sistemático y coherente que permita que los servidores públicos, cumplan con la obligación constitucional que protestaron al asumir su cargo, lo cual implica el apego irrestricto al marco jurídico que incluye la obligación de rendir cuentas claras y transparentes del manejo de los recursos públicos que en el ejercicio de sus funciones les han sido asignados, así como la importancia de que sus actos y resoluciones estén impregnados de legalidad, certeza, imparcialidad y objetividad, como principios que deben regir su desempeño.

4. En Sesión del Congreso del Estado de Guerrero, celebrada el 24 de octubre de 2013, habiendo sido expuesto a votación el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se evalúa el desempeño y se ratifica por un periodo más al Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, por un periodo comprendido del 30 de octubre del 2013 al 29 de octubre del 2018, a los Diputados integrantes de la LX Legislatura al Honorable Con-

greso del Estado, no fue aprobado, en virtud de haber obtenido un resultado de 16 votos a favor y 24 en contra.

5. El 10 de febrero de 2014, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en la que se establecieron nuevas reglas para la organización de las elecciones federales y locales, como es la concurrencia de los procesos electorales y la fecha coincidente para que al menos una elección local se realice junto con la federal; la creación del Instituto Nacional Electoral que se encargará de la ubicación e integración de la casilla única, así como de la designación de los Consejeros Electorales del órgano electoral local; la atribución del Senado de la República para designar a los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, entre otros.

6. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que vinieron a complementar y reglamentar las reformas realizadas a la Constitución Política Federal en materia político-electoral.

7. Por Decreto número 453 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de

fecha 29 de abril de 2014, se hicieron del conocimiento las reformas y adiciones realizadas de forma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; la cual retomó y se adecuó a las reformas constitucionales federales en materia político-electoral.

8. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, aprobada por la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia.

9. El 20 de febrero de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero.

10. En Sesión de fecha 12 de mayo de dos mil 2016, mediante Decreto Número 211, la Sexagésima Primera Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, designó al ciudadano Enrique Justo Bautista, al cargo y funciones de Contralor Interno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por el periodo comprendido del 16 de mayo de 2016 al 15 de mayo del 2020.

11. El 29 de junio de 2016, la Junta Estatal de este Órgano Electoral, emitió el Dictamen

001/JE/29-06-2016, relativo a la adecuación de la estructura organizacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a lo previsto en el Artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional del Instituto Nacional Electoral y del personal de la Rama Administrativa.

Asimismo, en la Sexta Sesión Ordinaria del Consejo General de este Instituto Electoral, celebrada el 30 de junio de 2016, mediante Acuerdo 031/SO/30-06-2016, fue aprobada la adecuación de la estructura organizacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

12. El 1 de julio de 2016, fue emitido el Acuerdo 01/CI/01-07-2016 del Contralor Interno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por el que se expide el Estatuto Orgánico que regula la Autonomía Técnica y de Gestión Constitucional de la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CONSIDERANDO

I. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, des-

tacando entre dichas reformas, la creación del Instituto Nacional Electoral, como el organismo público autónomo encargado de la organización de las elecciones, en coordinación con los organismos públicos locales. Por lo que, derivado de las reformas constitucionales en materia electoral, el 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, y las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, entre otras.

II. Que atendiendo a las reformas antes mencionadas, el H. Congreso del Estado de Guerrero, mediante Decreto número 453 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 29 de abril de 2014, aprobó las reformas y adiciones realizadas de forma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero a fin de armonizarla a las reformas constitucionales federales en materia político electoral.

En la referida Constitución Política Local vigente, se establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; el cual, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, contará con una Contraloría Interna, la cual, ejercerá su responsabilidad en coordinación con la Auditoría General del Estado, ten-

drá autonomía técnica y de gestión, será competente para fiscalizar los ingresos y egresos del Instituto y que el Contralor Interno será designado por el Congreso del Estado, por las dos terceras partes de los diputados presentes, bajo el procedimiento previsto en la Ley.

III. Que el 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, aprobada por la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia a que se hace referencia. En la referida ley comicial local, se establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero es el Organismo Público Local, autoridad en materia electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana conforme a la ley de la materia. Asimismo, que contará con un órgano fiscalizador de sus ingresos y egresos, denominado Contraloría Interna que dependerá directamente del Consejo General del Instituto y que, en el ejercicio de sus funciones, estará dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento.

IV. Que en la Sexta Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado

de Guerrero, celebrada el 30 de junio de 2016, fue aprobado el Acuerdo 031/SO/30-06-2016 mediante el cual se aprueba la adecuación de la estructura organizacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a lo previsto en el artículo séptimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa. En dicho Acuerdo, se incluyeron las modificaciones a la estructura orgánica y personal de la Contraloría Interna a propuesta del Contralor Interno, que obedeció a la necesidad de contar con el personal mínimo necesario para el buen funcionamiento y desempeño institucional de las atribuciones conferidas por la ley electoral local y que fuera modificada por el Consejo General atendiendo a las acciones de racionalidad derivadas en una mejor y más eficiente administración a la que está obligado el Instituto Electoral, sobre la base del ajuste del gasto presupuestal, derivado de la situación económica y financiera del país y la entidad, pero siempre bajo la implementación de acciones tendentes a optimizar el ejercicio del presupuesto autorizado a la Contraloría Interna.

V. Que por su parte, el diverso artículo 191 de la Constitución Local, sienta las bases para que los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, sean responsables y estén sujetos a las

sanciones que determine la ley, por lo que en concordancia con los artículos 124, 125, 126, 127 y 128 Constitucionales Locales, respecto a las responsabilidades administrativas a que están sujetos los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, el referido artículo 191, generaliza la norma establecida, para incluirse a los servidores públicos de los demás organismos con autonomía derivada de la Constitución Local. Por lo que, acorde con lo establecido en la Constitución Local, la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, confiere a la Contraloría Interna, el ejercicio del régimen disciplinario para los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPC); lo cual, es congruente con lo establecido en la Ley 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Guerrero, cuyo artículo 3, fracción IX, establece que el IEPC, en el ámbito de su competencia, será autoridad facultada para la aplicación de dicha Ley.

VI. Que por la razones expresadas, las atribuciones de esta Contraloría General se encuentran debidamente previstas por los artículos 127, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 211, 213, 215 y 216 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Gue-

rrero; 74 y 75 del Reglamento Interior de este Instituto Electoral.

VII. Que la autonomía técnica de que goza la Contraloría Interna, debe ser entendida como la facultad que le ha sido otorgada para expedir sus propias disposiciones normativas, con el propósito de regular el o los procedimientos que desarrolla dentro del ámbito delimitado de las atribuciones que ejerce y, la de gestión, respecto de las actividades o labores que desarrolla. Consecuentemente, la autonomía técnica implica, no depender de criterios de comportamiento de otros órganos u organismos. Por ello, la capacidad para regir su actuación, bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, así como para la emisión de los acuerdos y lineamientos de regulación y actuación, deben respetar, en todo momento, el cumplimiento de la Constitución y la Ley.

VIII. Que con la expedición de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el H. Congreso del Estado fue congruente al unificar los principios a los que estaría sujeta esta Contraloría Interna, con los principios a que está sujeto constitucionalmente el propio Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero en el desempeño de sus funciones, estableciendo, específicamente en su artículo 211, último párrafo que

el desempeño de este órgano de control está sujeto a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

IX. Que el artículo 63, párrafo primero, inciso a), fracción XIX de la Ley 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, señala que es obligación de todo servidor público cumplir con la entrega-recepción de los recursos humanos, materiales y financieros del despacho a su cargo, en los términos que establezcan las disposiciones legales o administrativas aplicables que al efecto se expidan. Por su parte, el diverso artículo 213, fracción XXIV, de la Ley Electoral Local, dispone que la Contraloría Interna del Instituto Electoral tiene como facultad, intervenir en los procesos de entrega-recepción por inicio o conclusión de encargo de los servidores públicos que corresponda.

Ahora bien, de la literalidad de los precitados artículos se desprende que la obligación del servidor público en cumplir con la entrega-recepción, deberá estar apegada conforme a las disposiciones legales aplicables; es por ello, que la Contraloría Interna, como Órgano Interno de Control del Instituto Electoral, tiene la facultad de intervenir en dicho proceso, sin embargo, su intervención se basa también en la supervisión y en lo posible, facilitar la entrega-recepción

antes aludida, por tal motivo, resulta necesario contar con una guía que cumpla este proceso.

De igual forma, el artículo 4 de la Ley número 876 de Entrega-Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Guerrero, faculta a los Órganos Internos de Control para interpretar la Ley en comento, respecto de sus fines administrativos y en su respectivo ámbito de competencia, dictando las medidas complementarias necesarias para su observancia.

Resulta necesario puntualizar que el precitado artículo 63, primer párrafo, inciso b), fracciones XVII y XIX, de la referida Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone que los servidores públicos deberán abstenerse de incurrir en actos u omisiones que implique el incumplimiento de cualquier disposición jurídica, así como coaligarse para tomar medidas contrarias a una Ley o Reglamento e impedir su ejecución.

X. Que los artículos 74 y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, establecen que el control de los ingresos y egresos de la gestión del Instituto estarán a cargo de la Contraloría Interna cuyo titular se denominará Contralor Interno, quien gozará de independencia en el desempeño de sus funciones, así como las atribuciones de la Contraloría Interna.

XI. Que el artículo 6, fracción IV, del Estatuto Orgánico que regula la autonomía técnica y de gestión Constitucional de la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, establece que corresponderá originalmente al Titular de la Contraloría Interna el trámite y resolución de los asuntos de su competencia constitucional, legal y reglamentaria, en los términos siguientes: el Contralor Interno podrá emitir los acuerdos, circulares, manuales, lineamientos y demás normativa interna, así como suscribir los convenios o bases de coordinación o colaboración que se requieran para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión, informando al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de dicha expedición o suscripción. Asimismo, en el precitado precepto se establece que el Contralor Interno tiene la potestad para emitir acuerdos y lineamientos: en lo general, para la regulación, actuación y cumplimiento de su ámbito competencial constitucional y legal y, en lo específico, lineamientos de situación patrimonial, actos de entrega-recepción y de donaciones de obsequios.

XII. Que por esas razones, en cumplimiento a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad a que está obligada, este Órgano Interno de Control debe expedir los Li-

neamientos para regular el Procedimiento de Entrega-Recepción de los Asuntos y Recursos Asignados a los Servidores Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y con ello, garantizar la continuidad en la prestación de los servicios, así como el aprovechamiento de los recursos financieros, humanos y materiales de que disponen los servidores públicos en ejercicio de sus funciones, preservando los documentos, valores, programas, estudios y proyectos existentes en este Órgano Electoral, a la fecha en que estos mismos se separen de su empleo, cargo o comisión, para que quienes los sustituyan en sus funciones, cuenten con los elementos necesarios que les permitan cumplir cabalmente con sus tareas y obligaciones. Asimismo, que es de fundamental importancia que los actos de entrega-recepción de los servidores públicos del Instituto Electoral Local, se realicen con legalidad, transparencia y eficacia, para que se garantice la continuidad en las acciones, actividades institucionales y la prestación de los servicios, aprovechando al máximo los recursos financieros, humanos y materiales que la administración pone a su disposición para el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, preservando los valores, documentos, programas, estudios y proyectos institucionales.

XIII. Que por todo lo anterior, con fundamento en los artículos 124, 127 y 191 de la Cons-

titución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 211 y 213, de Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, 3 y 63 de la Ley número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero; 4 de la Ley número 876 de Entrega-Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Guerrero; 74 y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y 6 del Estatuto Orgánico que regula la autonomía técnica y de gestión Constitucional de la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la expedición de los **Lineamientos para realizar el Procedimiento de Entrega-Recepción de los Asuntos y Recursos Asignados a los Servidores Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero**, para quedar en los términos siguientes:

LINEAMIENTOS PARA REALIZAR EL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS ASUNTOS Y RECURSOS ASIGNADOS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El objetivo de los presentes lineamientos es establecer los términos y condiciones que deberán observar los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero al separarse de su empleo, cargo o comisión, para la realización del acto de entrega-recepción de los informes y documentos y de los recursos financieros, humanos y materiales asignados a su custodia, así como de los asuntos que haya tenido bajo su responsabilidad; para que, aquellos que los sustituyan, cuenten con los elementos necesarios para cumplir con las actividades respectivas y así continuar con las funciones que desempeña el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprovechando los recursos financieros, humanos y materiales de que disponga.

Artículo 2. Los presentes lineamientos son de observancia general y obligatoria para todas las áreas y servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Artículo 3. La Contraloría Interna cuenta con facultades para intervenir, a través de un representante, en los actos de entrega-recepción de los recursos por inicio o conclusión del empleo, cargo o comisión de los servidores públicos de mandos

medio, superior y demás servidores públicos que por la naturaleza de sus funciones deban realizar el proceso de entrega-recepción ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Artículo 4. Todo servidor público del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, está obligado a realizar el acta de entrega-recepción de los bienes y recursos a su cargo, en los términos que se prevé en los presentes lineamientos, por lo que no están eximidos de su cumplimiento y de las responsabilidades respectivas por el caso de una gestión indebida.

Por tanto, los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, están obligados a realizar su acta de entrega-recepción, con independencia de la causa o motivo que origine la separación del empleo, cargo o comisión como renuncia, suspensión, inhabilitación, despido, destitución o licencias, cambio de adscripción o cargo.

Artículo 5. El acto de entrega-recepción previsto en el artículo 1 de los presentes lineamientos, se realizará mediante la instrumentación de un acta administrativa, la cual incluirá la descripción de los asuntos de la competencia del servidor público del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero de que se

trate y el estado que guardan al momento de la entrega; destacando las acciones y compromisos en proceso que requieran atención especial y, en su caso, los asuntos que sea necesario atender de manera inmediata por los efectos que pudieran ocasionar su no ejecución a la gestión del Instituto Electoral; descripción de los recursos financieros, humanos y materiales, que hayan estado bajo su cargo.

Artículo 6. La participación del representante de la Contraloría Interna en los actos de entrega-recepción, tendrá por objeto verificar que dichos actos se realicen conforme a estos lineamientos y la normativa aplicable.

CAPÍTULO II

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, OBLIGADOS A REALIZAR EL ACTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN

Artículo 7. Los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero a partir del nivel de Jefe de Unidad Técnica u homólogo, hasta el de Consejero(a) Presidente, así como también los Consejeros Presidentes y Secretarios Técnicos Distritales, cuando se esté llevando a cabo un proceso electoral local; al separarse de su empleo, cargo o comisión, se encuentran obligados a realizar el acto de entrega-recepción en los términos establecidos en los presentes linea-

mientos.

Artículo 8. Corresponderá a los Titulares de las distintas áreas que integran las oficinas centrales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su respectivo ámbito de competencia, determinar a los servidores públicos de su adscripción, con nivel inferior al de Jefe de Unidad Técnica u homólogo que deberán realizar el acto de entrega-recepción a que se refieren estos lineamientos, ya sea por la naturaleza e importancia de las funciones que desempeñen o porque sus actividades se relacionen directamente con la administración o manejo de recursos financieros o materiales.

Dichos titulares, deberán de informar a la Contraloría Interna, cuáles son los servidores públicos de su adscripción, que estarán obligados a llevar a cabo acta de entrega-recepción, conforme a los presentes lineamientos.

Artículo 9. Los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero con nivel inferior al de Jefe de Unidad Técnica u homólogo, al separarse de su empleo, cargo o comisión, deberán presentar ante su superior jerárquico o ante quien le corresponda la supervisión de sus actividades, un informe del estado que guardan los asuntos que le fueron encomendados, así como entregar los recursos financieros, materiales y humanos que, en

su caso, les hayan sido asignados para el desempeño de sus funciones, en términos de los presentes lineamientos.

CAPÍTULO III
DEL PROCEDIMIENTO PARA
LLEVAR A CABO EL ACTO DE
ENTREGA-RECEPCIÓN

Artículo 10. Los Titulares de las distintas áreas que integran las oficinas centrales y los correspondientes a los órganos desconcentrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a los que se encuentren adscritos los servidores públicos del propio Instituto obligados a realizar el acto de entrega-recepción, deberán solicitar por escrito a la Contraloría Interna la designación de un representante para que asista al acto de entrega-recepción de que se trate, lo cual deberán llevar a cabo con una anticipación de cuando menos tres días naturales previos a la fecha que se tenga programada para la realización del acto, ello tratándose de personal adscrito a oficinas centrales y, de cinco días naturales para el caso del personal adscrito a órganos desconcentrados.

Artículo 11. La Contraloría Interna designará al servidor público adscrito al propio órgano de control, quien deberá asistir, el día, hora y lugar que al efecto se programe, para que tenga verificativo el acto de entrega-recepción de los servidores públicos obligados, tanto de

oficinas centrales como de los órganos desconcentrados. El servidor público designado por la Contraloría Interna asistirá cuando se trate del acto de entrega-recepción del Consejero Presidente y Secretario Técnico Distritales.

Artículo 12. En la solicitud a que se refiere el artículo 10 de estos lineamientos, se deberá indicar el nombre del servidor público obligado a la entrega, el cargo que desempeñaba, la fecha a partir de la cual concluye formalmente, el empleo, cargo o comisión, así como el día, hora y lugar en el que tendrá verificativo el acto de entrega-recepción, debiendo remitir a la Contraloría Interna el proyecto del acta administrativa correspondiente en medio electrónico, para su previa revisión.

Artículo 13. El acto de entrega-recepción deberá formalizarse el día de la formal conclusión del empleo, cargo o comisión, salvo el caso debidamente justificado y aprobado por la Contraloría Interna, cuyo plazo no podrá exceder de cinco días hábiles posteriores a la conclusión del empleo, cargo o comisión respectiva.

Artículo 14. Si no existe nombramiento o designación inmediata de quien deba sustituir al servidor público saliente, el superior jerárquico inmediato del cargo objeto de la entrega, deberá designar por escrito al servidor público que recibirá el encargo provisional de los asun-

tos y recursos correspondientes, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que tenga verificativo la conclusión del empleo, cargo o comisión.

Artículo 15. En ningún caso se podrá formalizar el acto de entrega-recepción con fecha previa a la cual surta sus efectos legales la conclusión del empleo, cargo o comisión.

Artículo 16. En caso de muerte, incapacidad por enfermedad o ausencia injustificada del servidor público saliente, el servidor público de jerarquía inmediata inferior, procederá con la asistencia de la Contraloría Interna y dos testigos a levantar el acta circunstanciada, dejando constancia del estado en que se encuentran los asuntos y recursos del área, y hará la entrega a la persona que sea nombrada transitoria o definitivamente para la sustitución correspondiente, sin menoscabo de la delimitación de responsabilidades.

CAPÍTULO IV DE LA ELABORACIÓN Y CONTENIDO DEL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN

Artículo 17. Los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, obligados a realizar el acto de entrega recepción, lo harán mediante la instrumentación de un acta administrativa, observando para tal efecto lo siguiente:

a) El acta administrativa que se instrumente, deberá ajustarse invariablemente al formato, instructivo y requisitos determinados al efecto por esta Contraloría Interna, los cuales se encuentran a disposición de los servidores públicos en la página oficial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y en los capítulos IV y VII de los presentes lineamientos.

b) Se deberá proporcionar como mínimo, la información prevista en el respectivo formato de acta y en los casos en que no aplique algún rubro, debe dejarse el rubro e incluirse la leyenda: NO APLICA.

c) Se deberá preparar con oportunidad la información documental que será objeto de la entrega-recepción por parte de los servidores públicos obligados a la entrega, la cual se referirá a la documentación y asuntos que se atendieron durante su gestión, así como los asuntos pendientes de desahogo que estuvieron bajo su responsabilidad, según corresponda.

d) La indicación de mantener actualizados los registros, los archivos, la documentación y lo que en suma, se encontraba bajo su responsabilidad y como parte de las funciones del servidor público obligado a la entrega.

e) Deberán detallarse los asuntos a cargo del servidor

público obligado a la entrega, así como los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo.

f) De los asuntos y el estado que guardan, se incluirá una descripción detallada de cada uno de ellos, indicando las acciones y compromisos en proceso que requieran atención especial y, en su caso, los asuntos que resulte necesario desahogar de manera inmediata por el efecto que pudiera ocasionar la omisión de su atención.

Artículo 18. El servidor público obligado a la entrega, previo a la celebración del acta entrega-recepción, deberá confirmar con la Dirección Ejecutiva de Administración o el área responsable del control de los inventarios, a efecto de verificar que se encuentran todos los bienes muebles e instrumentales y el vehículo que estuvieron bajo su resguardo y que por tal motivo, se encontraban bajo su responsabilidad durante su gestión, obteniendo el visto bueno por escrito de dicha área, dejando constancia en el acta administrativa instrumentada con motivo de la entrega-recepción de que se trate, de lo relativo a la revisión y al estado en que se encuentran los bienes que se entregan, relacionando en su caso, los bienes faltantes, en mal estado o alguna otra circunstancia.

En el caso de las entregas de los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación

Ciudadana del Estado de Guerrero que sean titulares de áreas, deberán indicar en el acta, además de los recursos que tuvieron bajo su resguardo, la relación de los recursos asignados a las áreas de su adscripción, especificando respecto de éstos, quienes son los responsables de su resguardo, detallando los recursos materiales que no se encuentren en óptimas condiciones o se encuentren sujetos a algún procedimiento en virtud del robo, extravío o baja de los mismos.

Artículo 19. El servidor público que se separe del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, independientemente de las razones de su separación, deberá hacer constar en el acta de entrega-recepción, la entrega física a la Dirección Ejecutiva de Administración de la credencial que le expidió el Instituto y, en los casos que proceda, lo relativo al tarjetón de estacionamiento, así como equipos de comunicación que se le hayan proporcionado y que no se encuentran relacionadas en su resguardo.

En su caso, deberán asentarse las razones por las que no entrega la credencial que lo acredita como servidor público del Instituto Electoral, con las constancias legales en las que demuestre su dicho.

Artículo 20. El servidor público obligado a la entrega, deberá hacer constar en el acta de entrega-recepción, el motivo o

la causa que origine su separación del empleo, cargo o comisión materia de la entrega; por su parte, el servidor público que recibe, deberá precisar el carácter con el que recibe los asuntos y bienes y el nombre y cargo del servidor público que lo designó o nombró para tal efecto.

Artículo 21. Del acta administrativa que se formalice con motivo del acto de entrega-recepción, deberán firmarse por cuadruplicado con firma autógrafa de las personas que en ella intervinieron, haciéndose constar en su caso, la negativa de firmar de alguno de los participantes.

Artículo 22. Será responsabilidad del servidor público del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero obligado a la entrega derivado de la conclusión del empleo, cargo o comisión respectiva, llevar a cabo las acciones que correspondan para la elaboración del acta y el contenido de sus anexos.

Artículo 23. El servidor público del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero obligado a la entrega, deberá establecer en el acta respectiva, que existe un respaldo electrónico de la información que generó con motivo de las funciones de su competencia y que se encuentra contenido en el equipo informático que tenía bajo su resguardo.

Artículo 24. Los Titulares

de las distintas áreas de las oficinas centrales o de los correspondientes órganos desconcentrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y el superior jerárquico inmediato del servidor público obligado a la entrega, deberán otorgar todas las facilidades necesarias al servidor público saliente, para que pueda entregar los recursos financieros, materiales, humanos y los asuntos que tenía a su cargo.

Artículo 25. Los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero obligados a la entrega, que al separarse del empleo, cargo o comisión respectivo, omitan realizar el correspondiente acto de entrega-recepción en el término establecido en estos lineamientos, serán objeto de las responsabilidades administrativas que correspondan.

CAPÍTULO V DE LA REVISIÓN DEL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN Y SUS ANEXOS Y LA CELEBRACIÓN DEL ACTO

Artículo 26. El servidor público del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero que recibe el cargo o encargo respectivo, deberá verificar el contenido del acta de entrega-recepción y el de sus anexos en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que haya tenido lugar, debiendo informar por escrito a

la Contraloría Interna, las irregularidades en los documentos y recursos recibidos.

Artículo 27. La Contraloría Interna, una vez recibido el escrito que señale las probables irregularidades detectadas en la verificación del acta de entrega-recepción a que se refiere el artículo anterior, citará dentro de los quince días hábiles siguientes, a los servidores públicos entrantes y salientes, a efecto de solicitarles las aclaraciones pertinentes y se proporcione la documentación que, en su caso, resultare faltante, levantando un acta administrativa, dejando asentada las manifestaciones que al respecto deseen rendir los servidores públicos sobre las inconsistencias detectadas.

Artículo 28. Si del resultado de la diligencia referida en el artículo inmediato anterior, el servidor público entrante considera que no se aclaran las inconsistencias identificadas, la Contraloría Interna procederá a realizar las investigaciones a que haya lugar y de resultar que se constituye probable responsabilidad administrativa, se procederá conforme lo dispone la Ley 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y demás normatividad aplicable. Del mismo modo se procederá en caso de que el servidor público saliente no atienda el

requerimiento realizado por la Contraloría Interna.

Artículo 29. En el caso de que el servidor público que recibió los asuntos y bienes del cargo entregado, no haya requerido aclaraciones, precisiones o información pertinente del servidor público obligado a la entrega, durante los treinta días hábiles posteriores a la verificación del acto respectivo, se entenderá que está conforme con la información contenida en el acta de entrega-recepción.

CAPÍTULO VI DE LAS ACCIONES EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA REALIZACIÓN DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN

Artículo 30. En los casos en que los servidores públicos obligados omitan realizar el acto de entrega-recepción de los asuntos y recursos asignados en el plazo establecido en estos lineamientos, el superior jerárquico inmediato deberá hacerlo del conocimiento de la Contraloría Interna, al día siguiente en que haya fenecido el plazo para tal efecto, informando del domicilio particular del omiso y que obre en su expediente personal.

La Contraloría Interna, requerirá al omiso en el domicilio que se la haya indicado y le señalará un plazo fijo para que cumpla con su obligación, que no será mayor de cinco días hábiles contados a partir de la fecha del requerimiento respectivo.

Si el servidor público saliente no realiza la entrega-recepción, para efecto de dar continuidad a los trabajos respectivos, el día en que se separe del Instituto, el servidor público designado para recibir el cargo o encargo, en coordinación con el superior jerárquico del servidor público saliente, procederá a instrumentar un acta circunstanciada, con asistencia de dos testigos, dejando constancia del estado en que se encuentren los asuntos y los recursos asignados, haciéndolo del conocimiento de la Contraloría Interna para efectos del requerimiento a que se refiere este artículo y, en caso de que dicho requerimiento no sea atendido, la Contraloría Interna procederá a realizar las acciones que correspondan conforme a la normativa aplicable.

CAPÍTULO VII
DEL FORMATO DE ACTA-ENTREGA RECEPCIÓN
Y EL INSTRUCTIVO DE LLENADO

Artículo 31. El siguiente será el formato de acta entrega recepción que los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberán llenar.

**ACTA DE ENTREGA - RECEPCIÓN DEL (DE LA) C. _____(1)_____,
_____(2)_____ DE LA _____(3)_____ DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL
ESTADO DE GUERRERO.**

En la Ciudad de ___(4)___, siendo las ___(5)___ horas del día ___(5)___ de ___(5)___ de dos mil ___(5)___, se reunieron en las oficinas que ocupa la ___(6)___, sitas en ___(7)___, el (la) C. ___(1)___, quién deja de ocupar el cargo (o encargo) de ___(2)___ con fecha ___(8)___ de ___(8)___ de dos mil ___(8)___, con motivo de ___(9)___ y manifiesta tener su domicilio para recibir notificaciones o documentos relacionados con la presente Acta, el ubicado en calle ___(10)___, Colonia ___(10)___, Municipio ___(10)___ Código Postal ___(10)___, y el (la) C. ___(11)___, con motivo de la designación de que fue objeto por parte de ___(12)___ para ocupar, con fecha ___(13)___, con carácter de ___(14)___ el puesto vacante, procediéndose a la entrega-recepción de los recursos asignados a esta ___(2)___, intervienen como testigos de asistencia los CC. ___(15)___ y ___(15)___, manifestando el (la) primero (a) prestar sus servicios en ___(16)___ con el puesto de ___(17)___, identificándose con ___(18)___ y tener su domicilio en la calle de ___(19)___, Colonia ___(19)___, Municipio ___(19)___ Código Postal ___(19)___, el (la) segundo (a) manifiesta también prestar sus servicios en ___(16)___, con el puesto de ___(17)___, identificándose con ___(18)___ y tener su domicilio en la calle de ___(19)___, Colonia ___(19)___, Municipio ___(19)___, Código Postal ___(19)___.

Se encuentra presente en el acto el (la) C. _____(20)_____, representante de la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, comisionado mediante oficio número ___(21)___, fechado el ___(22)___ de dos mil ___(22)___, para intervenir conforme a las atribuciones que establecen el artículo 213,

fracción XIV, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 75, fracción XIX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Guerrero; y 32, párrafo segundo inciso j), del Estatuto Orgánico que regula la Autonomía Técnica y de Gestión Constitucional de la Contraloría Interna, expedido mediante Acuerdo 001/CI/01-07-2016 del Contralor Interno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en relación con los Lineamientos para realizar el procedimiento de entrega-recepción de los asuntos y recursos asignados a los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.-----

----- HECHOS -----

I.- MARCO JURÍDICO.-----

En el **Anexo** __ se relaciona el marco jurídico de actuación de la __ **(2)** __ conforme a la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, al Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, Decretos, Leyes, Reglamentos, Acuerdos, actos jurídicos de creación y Circulares; reglas de operación, y demás disposiciones vigentes que resulten aplicables, así como manuales de organización, de procedimientos, de trámites y servicios al público, o de cualquier otro tipo.-

II.- SITUACIÓN PROGRAMÁTICA.-----

El ____ **(1)** __, manifiesta que las actividades programadas que deberá realizar la ____ **(2)** __, de este Instituto Electoral, se encuentran programadas de acuerdo al Programa Anual de Actividades ____, **aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado**, para lo cual en este acto se adjunta al presente el programa de trabajo y reporte(s) de Avance de Actividades por Programa, correspondiente a los meses de __ **(23)** __ del ejercicio __ **(24)** __, **Anexo** ____.

III.- INFORMACIÓN FINANCIERA.-----

Los estados financieros de la ____ **(2)** __, a la fecha de la presente entrega, son los siguientes: ____ **(25)** __ los cuales se integran como **Anexo** __. **(Este capítulo aplica cuando se trate de la Presidencia, Secretaría Ejecutiva, Dirección Ejecutiva de Administración y la Unidad Técnica de Contabilidad y Finanzas)** -----

IV.- RECURSOS FINANCIEROS.-----

Fondo Revolvente.-----

Se entrega(n) el (los) fondo(s) revolvente(s) que maneja la __ **(2)** __ con un importe total de \$ ____ **(26)** __ (____ /100 M.N.) y que se analiza(n) en el **Anexo** __. El (los) fondo(s) es (son) entregado(s) con base en los datos contenidos en dicho Anexo. **(Este capítulo aplica cuando el servidor público saliente tenga asignado algún fondo revolvente)**-----

V.- RECURSOS MATERIALES -----

Se entrega la relación de inventario de activo asignado a la ____ (2) ____ para llevar a cabo sus programas normales, así como los especiales que le han sido encomendados. Por su importancia, se hace constar de manera especial lo siguiente: **1.-** Todos los bienes integrantes del activo fijo se encuentran debidamente identificados con número de inventario, conforme a las normas vigentes, existiendo los resguardos respectivos en la Dirección Ejecutiva de Administración; **2.-** Se entrega la relación de mobiliario, equipo, instrumentos, aparatos, maquinaria y bienes o recursos tecnológicos, equipo de cómputo y de comunicación, claves de acceso, software, programas y licencias, equipos de radiocomunicación y telefonía fija y celular al servicio de la ____ (2) ____, el cual se encuentra en las instalaciones de ésta y fue revisado por el ____ (1) ____ con apoyo de ____ (27) ____, en cuya relación se especifica si están completos y en perfecto orden conforme al inventario y en su caso, detallando las observaciones y faltantes a dichos bienes. **Anexo** ____.

3.- Vehículos. En el **Anexo** ____ se incluye un reporte con el análisis pormenorizado del (los) vehículo(s) asignado(s) a la ____ (2) ____.

4.- Obras de Arte y Decoración. -----

Se detallan en el **Anexo** ____ las obras de arte y artículos de decoración propiedad del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.-----

5.- Libros, Manuales y Publicaciones. En el **Anexo** ____ se detallan los libros, manuales y publicaciones propiedad del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, asignados a la ____ (2) ____ o elaborados por esta en el curso de sus actividades y de programas especiales encomendados a ella, que son entregados en este acto.(En caso de que entregue el Titular de la Unidad Técnica de Transparencia en términos del Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, se deberá señalar lo siguiente: incluidos los correspondientes para el trámite y atención de solicitudes de acceso a la información). -----

6.- Existencias en Almacén. La relación contenida en el **Anexo** ____ muestra las existencias en el (los) almacén (es) al ____ (28) _____. **(Este apartado aplica cuando se trate de la Presidencia, Secretaría Ejecutiva, Dirección Ejecutiva de Administración y la Unidad Técnica de Recursos Materiales y Servicios)** -----

7.- Contratos Diversos. En el **Anexo** ____ se detallan los contratos, bases, y/o convenios celebrados por la ____ (2) ____, que estén vigentes. El (La) C. ____ (1) ____ hace constar expresamente que no existen otros compromisos con terceros a cargo de la ____ (2) _____. **(Este apartado aplica cuando se trate de la Presidencia, Secretaría Ejecutiva, Dirección Ejecutiva de Administración y la Unidad Técnica de Recursos Materiales y Servicios)** -----

8.- Inmuebles. Relación de inmuebles ocupados o en posesión de la ____ (2) _____.-----

Anexo __. (Este apartado aplica cuando se trate de la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva, Dirección Ejecutiva de Administración y la Unidad Técnica de Recursos Materiales y Servicios) -----

9.- Archivos. Se entrega la relación de los expedientes y demás documentación que integran los archivos de la ____ **(2)**____, debidamente clasificada en términos del Reglamento de Archivos y el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, señalando los casos en los que la información contenida en los mismos se encuentra incompleta conforme al **Anexo ____**. -----

(En Caso de que el Titular de la Unidad administrativa en la que se realice la entrega y recepción funja como Titular de la Unidad de Transparencia, en términos del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, se deberá señalar lo siguiente: "Se entrega en este acto la relación de los expedientes, carpetas y demás documentación que integran los archivos de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, debidamente clasificada en términos del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, conforme al **Anexo ____**". -----

10.- Caja Fuerte. En sobre cerrado se entrega(n) la(s) combinación (es) de la(s) caja(s) fuerte(s) existente(s). -----

11.- Gasolina. Se entrega en el **Anexo __** la relación de los vales de gasolina que se encuentran bajo el resguardo de ____ **(1)**____ para el suministro del vehículo asignado, con un importe de \$ **(29)** (00/100 M.N.). -----

12.- Sellos administrativos y oficiales. Se hace entrega en este acto de ____ **(30)**____ sellos administrativos y oficiales que se utilizan en ____ **(2)**____, **Anexo __**. -----

13.- Llaves de cerraduras.- Se entrega en este acto las llaves de las cerraduras y del mobiliario de la(s) oficina(s) de ____ **(2)**____ ubicadas en ____ **(31)**____. -----

VI.- RECURSOS HUMANOS. -----

En el **Anexo ____** se entrega la plantilla de personal adscrito a la ____ **(2)**____, que contiene: nombre, categoría, puesto, sueldo, compensación y demás remuneraciones otorgadas; asimismo, se hace constar que los expedientes originales y registros del personal adscrito a la ____ **(2)**____ de este Instituto, obran en poder de la Dirección Ejecutiva de Administración del mismo organismo electoral. **Anexo ____**. -

VII.- INFORME DE LOS ASUNTOS A SU CARGO Y DEL ESTADO QUE GUARDAN. En el **Anexo __**, se entrega el informe de los asuntos en trámite a cargo de la ____ **(2)**____ y el estado que guardan. En dicho apartado se destacan los asuntos, acciones y compromisos que requieren atención especial y, en su caso, los asuntos que es necesario atender de manera inmediata por los efectos que pueden ocasionar a la gestión de

_____(2)____ del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.-----

VIII.- OBSERVACIONES DE AUDITORÍA.-----

El (La) C. _____(1)_____ hace constar que a la fecha se encuentran pendientes de solventar las observaciones realizadas por las diversas instancias fiscalizadoras que se detallan en el **Anexo ____**. **(Este capítulo aplica cuando se trate de la Presidencia, Secretaría Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Administración y la Unidad Técnica de Contabilidad y Finanzas; en caso de que no haya sido auditado, deberá informar la negativa)**.-----

IX.- TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.-----

Se hace entrega en el **Anexo ____** de una relación sobre el cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guerrero; así como la relación de solicitudes de acceso a la Información turnadas a _____(2)_____ que se encuentran en trámite y los requerimientos de información pendientes de atender derivados de algún recurso de revisión, en los términos citado Reglamento.-----

(En caso de que el servidor público que entrega sea el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, en términos del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, se deberá manifestar lo siguiente: "Asimismo, se hace entrega en el **Anexo ____** de un informe sobre el cumplimiento por parte de _____(2)_____ a las obligaciones establecidas en el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, así como la relación de solicitudes de acceso a la información presentadas al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero que se encuentran en trámite, indicando la fecha de su vencimiento, las unidades administrativas responsables de su atención y el estado que guarda su trámite, así como en su caso, de las resoluciones dictadas por el Instituto Federal y Estatal de Acceso a la Información Pública que se encuentren en proceso de cumplimiento.-----

(En caso de que no tenga en trámite algún requerimientos de información pendientes de atender derivados de algún recurso de revisión, en los términos del Reglamento del en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, deberá informar la negativa).-----

X.- OTROS HECHOS.-----

El (La) C. _____(1)_____ hace constar los siguientes (o que no hay) hechos relevantes que a su juicio se requieren documentar en la presente Acta Anexo ____ .-----

En este acto el (la) C. _____(1)_____, manifiesta que mediante escrito de fecha _____(32)_____, hizo entrega a la _____(33)_____ la credencial de identificación que le fue expedida y proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. Anexo _____ .-----

El (La) C. ____ (1) ____ manifiesta, bajo protesta de decir verdad, haber proporcionado sin omisión alguna todos los elementos necesarios para la formulación de la presente Acta, así también declara que todos los activos y pasivos de la ____ (2) ____ a su cargo, quedaron incluidos en el capítulo correspondiente de la presente Acta, y que no fue omitido ningún asunto o aspecto importante relativo a su gestión. Asimismo, manifiesta tener conocimiento de que el contenido del Acta y de sus anexos serán verificados por el servidor público entrante dentro de los treinta días hábiles siguientes a la firma del Acta, en caso de detectar cualquier irregularidad se hará del conocimiento del órgano de control, fiscalización y vigilancia, por lo que podrá ser requerido (a) para realizar las aclaraciones y proporcionar la información adicional que se le requiera. Los **_(34)_ Anexos** que se mencionan en esta Acta y que fueron firmados por el (los) responsables de su elaboración, forman parte integrante de la misma y se firman en todas sus fojas para su identificación y efectos legales a que haya lugar, por el servidor público saliente y el que recibe. -----

La presente entrega, no implica liberación alguna de responsabilidades que pudieran llegarse a determinar por la autoridad competente con posterioridad. -----

El (La) C. ____ (11) _____, recibe con las reservas de ley del (la) C. ____ (1) _____, todos los recursos y documentos que se precisan en el contenido de la presente Acta y sus Anexos. -----

En este acto, el representante de la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, exhorta a los (las) CC. ____ (1) ____ y ____ (11) _____, a presentar su declaración de situación patrimonial correspondiente ante la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión o treinta días naturales a la conclusión de su cargo en el Instituto, conforme lo establece el artículos 118, fracción I y II de la Ley 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios.- **(este párrafo solo se incluye si el servidor público que recibe no venía presentando declaraciones de situación patrimonial (personal de nuevo ingreso) y/o se retira del Instituto por más de sesenta días naturales).** -----

La presencia de (l) (la) representante del órgano de control, fiscalización y vigilancia sólo tiene como finalidad, el verificar que la celebración del acto de entrega-recepción, se realice conforme a la normatividad aplicable; por consiguiente no avala su contenido, ni el de sus Anexos, lo que queda bajo la responsabilidad de quien entrega y quien recibe el (la) ____ (2) ____.- -----

Los participantes en esta Acta reconocen la presencia de los testigos. -----

-----CIERRE DEL ACTA.-----

Previa lectura de la presente y no habiendo más que hacer constar, se da por concluida a las ____ (35) _____ horas del día de su inicio firmando para constancia en todas sus fojas al margen y al calce los que en ella intervinieron. -----

ENTREGA**RECIBE**

C. _____(36)_____

C. _____(37)_____

**POR LA CONTRALORIA INTERNA
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO**

C. _____(38)_____

TESTIGO**TESTIGO**

C. _____(39)_____

C. _____(39)_____

Artículo 32.- El llenado del acta de entrega-recepción, se realizará conforme el siguiente instructivo:

1. Nombre del servidor público que entrega.

2. Nombre del cargo o encargo que entrega el servidor público.

3. Nombre del área a la que está adscrito el puesto (Presidencia, Secretaría Ejecutiva, Dirección Ejecutiva, Unidad Técnica, etc.).

4. Nombre de la Ciudad en donde se celebrará el acto de entrega-recepción.

5. Señalar con letra la hora, el día, mes y año en que se inicia el levantamiento del Acta de entrega-recepción.

6. Anotar el nombre del área en donde se va a celebrar el acto de entrega-recepción (Presidencia, Secretaría Ejecutiva, Dirección Ejecutiva, Jefatura de Unidad, etc.).

7. Anotar el nombre de la

calle, número exterior, colonia, municipio y código postal de la oficina donde se celebrará el acto de entrega-recepción.

8. Señalar con letra el día, mes y año en que deja el cargo.

9. Puntualizar la causa o motivo por la que el servidor público que entrega se separa del cargo, encargo o comisión ejemplo: renuncia, reestructuración, cese, destitución, cambio de adscripción, terminación del encargo, etc.

10. Incluir el domicilio particular del servidor público que entrega, (nombre de la calle, número exterior e interior, colonia, municipio y código postal).

11. Nombre del servidor público que recibe.

12. Profesión, nombre, cargo o cargo del servidor público que expide el nombramiento respectivo o que formaliza el encargo.

13. Señalar con letra el día, mes y año, a partir del cual surte

efecto el cargo o encargo del servidor público.

14. Señalar si es titular, encargado o designado para recibir los bienes y documentación.

15. Profesión y nombre completo de los testigos.

16. Denominación del área en la que se encuentra adscrito el servidor público que actúa como testigo.

17. Denominación del cargo o encargo que ocupa el testigo.

18. Señalar los datos del documento de identificación oficial presentada por el testigo, la cual deberá estar vigente (tipo, número e institución que la expide).

19. Nombre de la calle, número exterior e interior, colonia, municipio y código postal correspondiente al domicilio particular del testigo.

20. Nombre del servidor público comisionado por la Contraloría Interna.

21. Número del oficio de la comisión.

22. Señalar con letra el día, mes y año del oficio de comisión.

23. Mencionar los meses comprendidos en el reporte.

24. Manifestar el año a que se refieren los reportes.

25. Indicar el nombre de los Estados Financieros con que se cuenta a la fecha del acta, por ejemplo: Balance de Comprobación, Estado de Resultados, etc.

26. Importe total del (de los) fondo (s) revolvente (s) que se maneja (n), anotar con número y letra entre paréntesis el importe global.

27. Nombre del Área Adminis-

trativa o encargado del control del inventario.

28. Señalar con letra el día, mes y año del levantamiento del inventario.

29. Anotar con número y letra entre paréntesis el importe total de los vales de gasolina.

30. Anotar con letra el número total de los sellos que se entregan.

31. Nombre de la calle, número exterior e interior, colonia, delegación o municipio y código postal de la oficina.

32. Señalar con letra el día, mes y año del escrito, con que se entregó la credencial de identificación.

33. Anotar el nombre del área que corresponda, a la cual se le haya entregado la credencial.

34. Especificar con letra el total de anexos que se mencionan en el acta.

35. Señalar con letra la hora en que se da por concluida el acta.

36. Profesión, nombre completo y firma del servidor público que entrega.

37. Profesión, nombre completo y firma del servidor público que recibe.

38. Profesión, nombre completo y firma del servidor público comisionado para intervenir como representante de la Contraloría Interna.

39. Profesión, nombre completo y firmas de los servidores públicos que intervienen como testigos de asistencia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Queda sin efectos

cualquier disposición o normativa que se contraponga a los presentes lineamientos.

SEGUNDO. Para efectos administrativos, la Contraloría Interna, será la encargada de interpretar y de resolver los casos no previstos en los presentes lineamientos.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Contralor Interno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TERCERO. Infórmese al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por conducto de la Consejera Presidenta del mismo, sobre la emisión del presente Acuerdo.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en la página electrónica oficial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; 5 de julio de 2016.

EL CONTRALOR INTERNO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

C.P. ENRIQUE JUSTO BAUTISTA.
Rúbrica.

ACUERDO 03/CI/08-07-2016

ACUERDO DEL CONTRALOR INTERNO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN Y TRÁMITE DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ANTECEDENTES

1. Derivado de las reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Guerrero, el Pleno del Honorable Congreso del Estado aprobó el Decreto número 559, mediante el cual fue creada la Contraloría Interna del otrora Instituto Electoral del Estado de Guerrero, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial Número 104, de fecha 28 de diciembre de 2007.

2. Con fecha 30 de octubre del año 2008, la Contraloría Interna del Instituto Electoral dio inicio con sus actividades, mediante designación del Contralor Interno, realizada por el Congreso del Estado como resultado de la reforma electoral que entró en vigor en enero del mismo año, encargada de la fiscalización de todos los ingresos y egresos del propio Instituto; elevándose de esta forma a rango constitucional, la existencia de dicho órgano de control.

3. En Sesión del Congreso del Estado de Guerrero, celebrada el 24 de octubre de 2013, habiendo sido expuesto a votación el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se evalúa el desempeño y se ratifica por un periodo más al Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, por un periodo comprendido del 30 de octubre del 2013 al 29 de octubre del 2018, a los Diputados integrantes de la LX Legislatura al Honorable Congreso del Estado, no fue aprobado, en virtud de haber obtenido un resultado de 16 votos a favor y 24 en contra.

4. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que vinieron a complementar y reglamentar las reformas realizadas a la Constitución Política Federal en materia político-electoral.

5. Por Decreto número 453 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 29 de abril de 2014, se hicieron del conocimiento las reformas y adiciones realizadas de forma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; la cual retomó y se adecuó a las reformas constitucionales federales en materia político-electoral.

6. El 30 de junio de 2014,

se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, aprobada por la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia.

7. El 20 de febrero de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero.

8. En Sesión de fecha 12 de mayo de dos mil 2016, mediante Decreto Número 211, la Sexagésima Primera Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, designó al ciudadano Enrique Justo Bautista, al cargo y funciones de Contralor Interno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por el periodo comprendido del 16 de mayo de 2016 al 15 de mayo del 2020.

9. El 29 de junio de 2016, la Junta Estatal de este Órgano Electoral, emitió el Dictamen 001/JE/29-06-2016, relativo a la adecuación de la estructura organizacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a lo previsto en el Artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional del Instituto Nacional Electoral y del personal de la Rama Administrativa.

Asimismo, en la Sexta Sesión Ordinaria del Consejo General de este Instituto Electoral, celebrada el 30 de junio de 2016, mediante Acuerdo 031/SO/30-06-2016, fue aprobada la adecuación de la estructura organizacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

10. El 30 de junio de 2016, en la Sexta Sesión Ordinaria del Consejo General de este Instituto Electoral, celebrada el 30 de junio de 2016, mediante Acuerdo 033/SO/30-06-2016, fue aprobado el Programa Anual de Trabajo de la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

11. El 1 de julio de 2016, fue emitido el Acuerdo 01/CI/01-07-2016 del Contralor Interno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por el que se expide el Estatuto Orgánico que regula la Autonomía Técnica y de Gestión Constitucional de la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CONSIDERANDO

I. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-

electoral, destacando entre dichas reformas, la creación del Instituto Nacional Electoral, como el organismo público autónomo encargado de la organización de las elecciones, en coordinación con los organismos públicos locales.

En dicha Constitución, se decreta que todas las autoridades mexicanas deberán promover, respetar, proteger y garantizar los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y legalidad; es decir, que las autoridades deben considerar en sus actuaciones la totalidad de normas jurídicas de la materia que les corresponda, relacionándolas con aquellas que se asemejen entre sí para favorecer los derechos humanos, pero manteniendo unificado su proceder de manera clara, ordenada y accesible, evitando actuar sin el sustento legal expedido por el Poder Legislativo.

Así mismo, que el Título Cuarto de la propia Carta Magna, determina la existencia de un sistema único de responsabilidades administrativas para los servidores públicos y, que su artículo 108, establece que para los efectos de las responsabilidades a que alude ese Título se reputarán como servidores públicos, entre otros, a los servidores públicos de los organismos a los que la propia Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Nuestra Constitución establece un régimen de responsabilidades que busca tutelar el correcto y cabal desarrollo de la función administrativa y establecer, a favor de los ciudadanos, principios rectores de la función pública que se traducen en un derecho subjetivo, en una garantía a favor de gobernados y servidores públicos, para que estos se conduzcan con apego a la legalidad y a los principios constitucionales de honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el servicio público

II. Que atendiendo a las reformas antes mencionadas, el artículo 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero contará con una Contraloría Interna, la cual, ejercerá su responsabilidad en coordinación con la Auditoría General del Estado, tendrá autonomía técnica y de gestión, será competente para fiscalizar los ingresos y egresos del Instituto y que, el Contralor Interno será designado por el Congreso del Estado, por las dos terceras partes de los diputados presentes, bajo el procedimiento previsto en la Ley.

III. Que el artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero es el Organismo

Público Local, autoridad en materia electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana conforme a la ley de la materia. Asimismo, el diverso artículo 211 de la precitada Ley Electoral Local, dispone que el Instituto Electoral contará con un órgano fiscalizador de sus ingresos y egresos, denominado Contraloría Interna que dependerá directamente del Consejo General del Instituto y que, en el ejercicio de sus funciones, estará dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento.

IV. Que mediante Acuerdo 031/SO/30-06-2016, se incluyeron las modificaciones a la estructura orgánica y personal de la Contraloría Interna a propuesta del Contralor Interno, que obedeció a la necesidad de contar con el personal mínimo necesario para el buen funcionamiento y desempeño institucional de las atribuciones conferidas por la ley electoral local y que fuera modificada por el Consejo General atendiendo a las acciones de racionalidad derivadas en una mejor y más eficiente administración a la que está obligado el Instituto Electoral, sobre la base del ajuste del gasto presupuestal, derivado de la situación económica y financiera del país y la entidad, pero siempre bajo la implementación de acciones tendentes a optimizar el ejercicio del presupuesto autorizado a la Contraloría Interna.

V. Que las atribuciones de esta Contraloría General se encuentran debidamente previstas por los artículos 127, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 211, 213, 215 y 216 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 74 y 75 del Reglamento Interior de este Instituto Electoral.

VI. Que la autonomía técnica de que goza la Contraloría Interna, debe ser entendida como la facultad que le ha sido otorgada para expedir sus propias disposiciones normativas, con el propósito de regular el o los procedimientos que desarrolla dentro del ámbito delimitado de las atribuciones que ejerce y, la de gestión, respecto de las actividades o labores que desarrolla. Consecuentemente, la autonomía técnica implica, no depender de criterios de comportamiento de otros órganos u organismos. Por ello, la capacidad para regir su actuación, bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, así como para la emisión de los acuerdos y lineamientos de regulación y actuación, deben respetar, en todo momento, el cumplimiento de la Constitución y la Ley.

VII. Que con la expedición de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el H. Congreso del Estado fue congruente al unificar los principios a los que

estaría sujeta esta Contraloría Interna, con los principios a que está sujeto constitucionalmente el propio Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero en el desempeño de sus funciones, estableciendo, específicamente en su artículo 211, último párrafo que el desempeño de este órgano de control está sujeto a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

VIII. Que el artículo 213 fracción XII de la Ley Electoral Local, instruye a la Contraloría Interna del IEPC, para que emita sus propios lineamientos en materia de las quejas y denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos del IEPC, lo que se dispuso, igualmente, en el artículo 75 fracciones XVII, XIX y XX del Reglamento Interior y el Estatuto, ambos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, este último, que rige las relaciones de trabajo con sus servidores públicos, reconocen la facultad de la Contraloría Interna para emitir sus propios lineamientos en materia de responsabilidades administrativas, lo cual guarda congruencia con el sistema único de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IX. Que el artículo 446 de la Ley Electoral Local, dispone que serán considerados como servido-

res públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales del Consejo General y de los Consejos Distritales, el Secretario Ejecutivo, el Contralor Interno, los directores ejecutivos y titulares de las unidades técnicas, los jefes de las unidades administrativas, los funcionarios y empleados y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el propio Instituto, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones; asimismo el diverso artículo 447 de la Ley en comento, dispone las causas de responsabilidad para los servidores públicos de este Órgano Electoral.

X. Que el artículo 3 primer párrafo, fracción IX de la Ley 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el ámbito de su competencia se encuentra facultada para aplicar la ley en comento; de igual forma, el artículo 63 de la precitada Ley, señala las obligaciones y abstenciones que tiene los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el cumplimiento de su deber, además de las obligaciones específicas que le impon-

ga el empleo, cargo o comisión que desempeñe, sin perjuicio de sus derechos y responsabilidades laborales.

XI. Que el artículo 65 de la referida Ley, en correlación con el artículo 451 de la Ley Electoral Local, establecen las sanciones aplicables a los servidores públicos, por incumplimiento de sus obligaciones, incurriendo en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instauración del procedimiento de responsabilidades. Así, la responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia del actuar ilícito de un funcionario, diferenciando esa responsabilidad de las penales y civiles a que también está sujeto.

XII. Que el artículo 74 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, establece que el control de los ingresos y egresos de la gestión del Instituto estarán a cargo de la Contraloría Interna cuyo titular se denominará Contralor Interno, quien gozará de independencia en el desempeño de sus funciones, así como las atribuciones de la Contraloría Interna.

Asimismo, las fracciones XVII, XIX y XX del artículo 75 del Reglamento mencionado en el párrafo que antecede, señalan que son atribuciones de la Contraloría Interna las siguientes: conocer de los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos

del Instituto que se consideren responsable administrativa e informar al Secretario General; establecer un sistema de sugerencias, quejas y denuncias con el objeto de detectar las irregularidades en que incurran los servidores públicos de los órganos del Instituto y de los Consejos Distritales y, las demás que determine la Ley y otras disposiciones aplicables.

XIII. Que el Programa Anual de Trabajo de la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobado por el Consejo General del Instituto, establece como una de sus acciones la de formular y elaborar la normatividad identificada como prioritaria para el desarrollo de las actividades de la Contraloría.

XIV. Que el artículo 6, fracción IV, del Estatuto Orgánico que regula la autonomía técnica y de gestión Constitucional de la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, establece que corresponderá originalmente al Titular de la Contraloría Interna el trámite y resolución de los asuntos de su competencia constitucional, legal y reglamentaria, en los términos siguientes: el Contralor Interno podrá emitir los acuerdos, circulares, manuales, lineamientos y demás normativa interna, así como suscribir los convenios o bases de coordinación o colaboración que se re-

quieran para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión, informando al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de dicha expedición o suscripción. Asimismo, en el precitado precepto se establece que el Contralor Interno tiene la potestad para emitir acuerdos y lineamientos: en lo general, para la regulación, actuación y cumplimiento de su ámbito competencial constitucional y legal y, en lo específico, lineamientos de situación patrimonial, actos de entrega-recepción y de donaciones de obsequios.

XV. Que por todo lo anterior, con fundamento en los artículos 124, 127 y 191 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 211, 213, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453 y 454 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, 3, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 72, 73, 80, 81, 82, 83, 85, 87 y 88 de la Ley número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero; 74 y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y 6 del Estatuto Orgánico que regula la Autonomía Técnica y de Gestión Constitucional de la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la expedición de los **Lineamientos para la Atención y Trámite de los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero**, para quedar en los términos siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN Y TRÁMITE DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Los presentes lineamientos son de orden público y observancia general, y tienen por objeto instruir, desahogar y resolver los procedimientos administrativos, respecto de las quejas y denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, incluyendo el recurso de revocación que se promueva en contra de sus resoluciones, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 213 fracción XII, en relación con los artículos 211, 448 y 454 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como en observancia a su obligación, en términos de los ar-

tículos 3, fracción IX, 5 y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, de aplicar dicha norma y, que en lo no previsto en todas las cuestiones relativas al procedimiento, así como en la apreciación de las pruebas, se observen las disposiciones de la Ley Electoral Local.

ARTÍCULO 2. Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

I. **Consejo General:** El Consejo General del Instituto;

II. **Constitución:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

III. **Contraloría:** Contraloría Interna del Instituto;

IV. **Estatuto:** Estatuto orgánico que regula la autonomía técnica y de gestión constitucional de la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;

V. **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;

VI. **Ley de responsabilidades:** Ley número 695 de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero;

VII. **Ley de transparencia:** Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero;

VIII. **Ley Electoral Local:** Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero;

ARTÍCULO 3. En términos de los artículos 127, de la Constitución; 1 y 178 de la Ley Electoral Local, la Contraloría Interna, ejercerá sus atribuciones en todo el territorio estatal, no obstante que tenga su sede en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

Serán competentes, para todo lo relativo a la tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos de investigación, de quejas y denuncias, para la determinación de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y el recurso de revocación, el Contralor Interno, los Jefes de las Unidades Técnicas de Auditoría y de Procedimientos y Responsabilidades Administrativas, en los términos de competencia que señale el Estatuto y los presentes lineamientos.

ARTÍCULO 4. Son sujetos de responsabilidad administrativa, los servidores públicos a que se refieren los artículos 191 de la Constitución y 446 de la Ley Electoral Local.

ARTÍCULO 5. Son principios rectores de la conducta de los servidores públicos electorales la legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad, profesionalismo, lealtad, honradez y eficiencia.

Serán causas de responsabilidad para los servidores públicos del Instituto, las previstas en los artículos 447 de la Ley

Electoral Local, en relación con las que disponga el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades.

ARTÍCULO 6. Los sistemas para el registro y seguimiento de quejas, denuncias y procedimientos de responsabilidad administrativa de servidores públicos, de inconformidades y de sanción a licitantes, proveedores o contratistas, así como de atención a lo contencioso, con los que cuenta la Contraloría, serán administrados por la Unidad Técnica de Procedimientos y Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 7. En la implementación de los expedientes y sistemas a que se refieren estos lineamientos, deberá verificarse y cumplirse lo que sobre el particular, establezcan las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

ARTÍCULO 8. Las quejas y denuncias se podrán formular por cualquier persona, ya sea por comparecencia personal, escrito, correo convencional o por cualquier medio electrónico, atendiendo al formato aprobado por esta Contraloría para tal efecto y que estará disponible en la página de internet institucional, siempre que estén apoyadas en elementos probatorios suficientes que permitan establecer la existencia de la infracción y presumir la responsabilidad del servidor público denunciado, con

la única salvedad de que no sean de carácter anónimo.

ARTÍCULO 9. Los servidores públicos del Instituto, estarán obligados a denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegaran a advertir y que pudieran constituir responsabilidad administrativa de algún servidor público de este Instituto, en términos del artículo 63, inciso a), fracción X, de la Ley de responsabilidades.

Lo anterior, con independencia de la obligación que tiene toda persona de denunciar, ante el Ministerio Público, la probable comisión de un delito que deba perseguirse de oficio, en términos de la legislación penal correspondiente.

ARTÍCULO 10. La Unidad Técnica de Procedimientos y Responsabilidades Administrativas recibirá el Informe de Presuntos Hechos Irregulares que integre la Unidad Técnica de Auditoría, cuando en las revisiones que practique, detecte conductas que pudieran constituir irregularidades administrativas, tanto en el manejo de los recursos como en actos u omisiones respecto de cualquier servidor público del Instituto y, de resultar procedente, el Contralor Interno emitirá el acuerdo de inicio del procedimiento de responsabilidades administrativas que corresponda.

Corresponde al Jefe de la Unidad Técnica de Procedimientos

y Responsabilidades Administrativas, suscribir todo lo relativo al trámite de quejas, denuncias y procedimientos administrativos de responsabilidad, que no correspondan de manera exclusiva a la competencia del Contralor. Igualmente, en los casos que así resulte, por las investigaciones realizadas, presentará al Contralor, los acuerdos de improcedencia.

ARTÍCULO 11. Durante los procesos electorales locales, la Contraloría ejercerá su ámbito competencial atendiendo a que todos los días y horas son hábiles. En el caso del desahogo de los procedimientos de responsabilidades administrativas, los plazos se computarán por días y horas hábiles, entendiéndose como días y horas hábiles, de lunes a viernes durante el horario de trabajo y calendario de labores aprobado por el Consejo General del Instituto. Lo anterior, en virtud de que dichos procedimientos no se encuentran vinculados a los procesos electorales.

ARTÍCULO 12. Las responsabilidades administrativas prescribirán en tres años, conforme a lo dispuesto por el artículo 448 de la Ley Electoral Local.

Para la resolución de los procedimientos de investigación y de responsabilidad administrativa, y con el objeto de determinar en una sola resolución sobre dos o más de ellas, procederá decretar la acumulación por litispendencia, conexidad, o

cuando exista vinculación de dos o más expedientes de procedimientos, por existir varias quejas o denuncias contra un mismo denunciado, respecto de una misma conducta y provengan de una misma causa.

ARTÍCULO 13. El Contralor Interno podrá dictar la suspensión temporal del cargo, empleo o comisión del presunto responsable dentro del procedimiento para la determinación de responsabilidades administrativas, e incluso dentro de la tramitación de la queja, denuncia o investigación oficiosa.

La suspensión temporal no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute al servidor público, lo cual se hará constar expresamente en el acuerdo respectivo, y cesará cuando así se resuelva.

En el caso de que el servidor público suspendido temporalmente no resultare responsable de la falta que se le atribuye, será restituido en el goce de sus derechos y se le cubrirán las percepciones que debiera haber recibido durante el tiempo de suspensión.

ARTÍCULO 14. La Ley Electoral Local establece en su artículo 452, segundo párrafo, que en todo caso, se considerarán como faltas graves, el incumplimiento a lo previsto en el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades, así como las previstas en los incisos a) al e) y g) del artículo

447 de la Ley Electoral Local.

Es decir, que tratándose de las conductas previstas en el párrafo anterior, en ningún caso podrán determinarse como no graves; sin embargo, esa calidad no es una expresión limitativa, por lo que otras conductas diferentes a las previstas en la Ley Electoral Local, pueden estimarse como graves atendiendo a sus circunstancias particulares.

CAPÍTULO II TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES DE OFICIO

ARTÍCULO 15. Se entenderá por queja, denuncia e investigación de oficio de esta Contraloría, respectivamente, lo siguiente:

QUEJA: Es la manifestación de hechos presuntamente irregulares, que formule un particular, ya sea persona moral o física, ante la Contraloría, en los que se encuentren involucrados servidores públicos del Instituto en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, contrarios a las normas y principios que rigen la función pública, en términos de la Ley Electoral Local y demás leyes, reglamentos y normativa aplicables, y que los mismos puedan ser constitutivos de responsabilidad administrativa.

DENUNCIA: Es la manifestación de hechos presuntamente irregulares, que se hacen del conocimiento a la Contraloría por un servidor público o una auto-

ridad, en los que se encuentran involucrados servidores públicos del Instituto en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, contrarios a las normas y principios que rigen la función pública, en términos de la Ley Electoral Local y demás leyes, reglamentos y normativa aplicables, y que los mismos puedan ser constitutivos de responsabilidad administrativa.

INVESTIGACIÓN DE OFICIO: Actuación realizada por la Contraloría, por conducto del Titular o de la Unidad Técnica de Procedimientos y Responsabilidades Administrativas, como consecuencia del conocimiento que, por el ejercicio de sus atribuciones, desarrolle respecto de actos u omisiones que se adviertan y que puedan constituir responsabilidad administrativa de los servidores públicos de este Instituto en términos de la Ley Electoral Local y demás leyes, reglamentos y normativa aplicables, sin que medie queja o denuncia alguna.

Para efectos de los presentes lineamientos, por investigación deberá entenderse todas las diligencias realizadas dentro de un procedimiento administrativo, necesarias para el descubrimiento de los hechos y así determinar si constituyen causa de responsabilidad.

El procedimiento de investigación tiene por objeto reunir los elementos probatorios suficientes para establecer lo conducente sobre la existencia de la

infracción y la presunción de la responsabilidad del servidor público, en términos del artículo 449, primer párrafo de la Ley Electoral Local.

Toda investigación, deberá realizarse de manera organizada, en la que los servidores públicos de la Contraloría que intervengan, conozcan con claridad los hechos, así como las actividades que les compete realizar durante su sustanciación.

De igual forma, deberán identificar las presuntas irregularidades, siguiendo el orden establecido en la legislación, reglamentos y los presentes lineamientos. En caso de advertir hechos novedosos, aplicarán en todo momento los mismos procedimientos para su investigación.

ARTÍCULO 16. Para los efectos del artículo anterior y, por lo que se refiere a las quejas o denuncias, basta con que el interesado precise lo que desde su perspectiva es una conducta que implique una posible falta o incumplimiento de las obligaciones en que incurrió un servidor público, especificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que mediaron en su ejecución, y presentando los medios de prueba necesarios para generar al Órgano Interno de Control, al menos, un indicio de la irregularidad que se denuncia, para que se produzca la acción pública que permita establecer si el servidor público incurrió o no, en la infracción administrativa que se

le atribuye.

ARTÍCULO 17. Todas las quejas y denuncias deberán contener elementos mínimos de identificación de quien las promueve y se registrarán por identificación separada, tanto en el Libro de Gobierno correspondiente, como en los sistemas creados para tal fin. Por lo que se refiere a las investigaciones de oficio, se registrarán en archivo especial.

Recibida una queja o denuncia, en términos del artículo 450, inciso a), en relación con el inciso d) del propio artículo, de la Ley Electoral Local, de ser el caso, se realizarán las diligencias de investigación que sean necesarias para determinar la procedencia de los hechos denunciados, de lo contrario se emitirá un acuerdo de improcedencia o de desechamiento de la queja o denuncia, lo que da certeza en el ejercicio de las atribuciones de la Contraloría y seguridad jurídica a los presuntos responsables.

Las quejas o denuncias que se dirijan a la Contraloría, deben contener los elementos siguientes:

I. Para la identificación: nombre completo y firma autógrafa del promovente;

II. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero;

III. Descripción de los he-

chos administrativos presuntamente irregulares;

IV. Nombre, cargo, adscripción del servidor público a quien se atribuyen los hechos administrativos presuntamente irregulares, en su defecto, cualquier otro dato que facilite su identificación o ubicación del lugar en el que se suscitaron los hechos, y

V. Elementos probatorios.

Si de la queja o denuncia no se deducen hechos administrativos presuntamente irregulares que permitan la intervención de la Contraloría, ésta puede requerir al promovente para que realice las aclaraciones pertinentes o aporte mayores elementos.

No se admitirán a trámite quejas o denuncias anónimas.

ARTÍCULO 18. En el caso de que la queja o denuncia se interponga por escrito, correo convencional o por cualquier medio electrónico, es menester ratificar, en comparecencia ante las oficinas de la Contraloría y dentro del término de los tres días hábiles siguientes, el contenido del escrito de queja o denuncia. De no cumplirse con dicha formalidad, se desechará de plano y se notificará al quejoso o denunciante.

ARTÍCULO 19. Recibido el escrito de queja o denuncia, la Contraloría lo estudiará y si cumple con los requisitos formales dictará auto de radicación,

ordenando que el quejoso o denunciante comparezca a ratificar su escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación.

En el propio auto de radicación se ordenará registrar la queja o denuncia en el Libro de Registro, debiéndose anotar los siguientes datos:

- I. Número de expediente;
- II. Nombre del quejoso o denunciante;
- III. Nombre del servidor público denunciado;
- IV. Actos denunciados;
- V. Fecha de presentación de la queja o denuncia.

Asimismo, se designará al personal que se habilitará para llevar a cabo el desahogo de las diligencias que se requieran durante la investigación, sustanciación y hasta la conclusión del procedimiento.

En caso de que el denunciante omita señalar su domicilio o el del denunciado, se le prevendrá para que lo señale en el acto de comparecencia para la ratificación de la queja o denuncia. En el primer caso, dicha notificación se le hará por estrados.

ARTÍCULO 20. Tratándose de quejas, denuncias o investigaciones de oficio, la Unidad Técnica de Procedimientos y Responsabilidades Administrativas, en

cualquier etapa de la investigación, podrá requerir información y documentación adicional a la persona que formuló la queja, al denunciante o a las áreas que tengan relación directa o indirecta con las presuntas irregularidades, a efecto de allegarse de todos los elementos necesarios para determinar lo que proceda.

ARTÍCULO 21. Una vez que se cuente con todos los elementos y cumplidos los requisitos previstos en los presentes lineamientos, se hará el pronunciamiento respecto de los expedientes de queja, denuncia o investigación de oficio, en los términos siguientes:

I. Mediante Acuerdo de Admisión o Procedencia. Cuando el procedimiento se encuentre debidamente integrado, el expediente contenga los elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la infracción y la presunción de la responsabilidad del servidor público.

II. Mediante Acuerdo de Improcedencia. Cuando en el procedimiento se presenten los siguientes supuestos:

a. Tratarse de actos u omisiones que no constituyan causas de responsabilidad;

b. Haberse subsanado el acto u omisión motivo de queja o denuncia durante la investigación;

c. Haberse impuesto con anterioridad al servidor público presunto responsable, una san-

ción de naturaleza administrativa, en relación a la misma conducta;

d. Tratarse de actos u omisiones imputados a un mismo servidor público, que hayan sido materia de otro procedimiento ante la Contraloría y que cuente con resolución definitiva;

e. Desistimiento del interesado;

f. Ocurrir la muerte del servidor público señalado como presunto responsable, y

g. Cuando se estime que las conductas denunciadas no son competencia de la Contraloría, o cuando éstas pudieran corresponder a otro órgano del propio Instituto.

h. Cuando se omita, en el escrito de queja o denuncia, cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I y V del artículo 17.

En caso de que se emita el acuerdo de improcedencia, por actualizarse las causales previstas en la fracción que antecede, en el mismo auto, se ordenará la emisión de la resolución correspondiente.

Tratándose de los Consejeros Electorales Distritales del Instituto, si se recibe una queja que corresponda a la materia administrativa y por tanto competencia de esta Contraloría, se tramitará y resolverá en los términos de los presentes lineamientos. Si la queja se sustenta en la violación de los principios rectores de la función electoral, las quejas y denuncias que

se reciban deberán ser turnadas a la Secretaría Ejecutiva.

ARTÍCULO 22. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando actualice alguno de los siguientes supuestos:

I. Habiendo sido admitida la queja, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;

II. La queja o denuncia respectiva haya quedado sin materia, o

III. En el curso del procedimiento fallezca el denunciado.

ARTÍCULO 23. El estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento será de oficio y, en caso de que se advierta alguna de ellas, el acuerdo o resolución de improcedencia o sobreseimiento será emitida por el Contralor Interno y, en caso de ausencia o impedimento legal, por el Jefe de la Unidad Técnica de Procedimientos y Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 24. Cuando se advierta que las conductas denunciadas no son de la competencia del órgano interno de control, pero pudieran serlo de otro órgano del propio Instituto o que participen servidores públicos de otra competencia, el Jefe de la Unidad Técnica de Procedimientos y Responsabilidades Administrativas, propondrá al Contralor Interno, el acuerdo procedente, ordenando turnar el asunto para

la atención correspondiente.

**CAPÍTULO III
DE LOS EXPEDIENTES DE QUEJAS,
DENUNCIAS
E INVESTIGACIÓN OFICIOSA Y SU
INTEGRACIÓN**

ARTÍCULO 25. Todos los expedientes, ya sean por quejas, denuncias o investigación de oficio, deberán contener los datos de identificación consistentes en el número de registro del expediente, el nombre y, en su caso, el cargo del quejoso o denunciante, el nombre y cargo de los servidores públicos denunciados.

La documentación que integra el expediente, deberá constar en original o copia certificada y se ordenará de manera cronológica, foliándose todas y cada una de las fojas que lo conforman.

**CAPÍTULO IV
DE LOS RESULTADOS DE LAS RE-
VISIONES Y AUDITORÍAS QUE
CONTENGAN HECHOS
PRESUMIBLEMENTE IRREGULARES
PARA LA PROMOCIÓN DE RESPON-
SABILIDADES**

ARTÍCULO 26. Cuando derivado de la práctica de una auditoría, se adviertan hechos presumiblemente irregulares que pudieran ser constitutivos de responsabilidad administrativa, de conformidad con la Ley Electoral Local y demás leyes, reglamentos y normativa aplicables, la Unidad Técnica de Auditoría enviará el Informe de Presuntos Hechos Irre-

gulares a la Unidad Técnica de Procedimientos y Responsabilidades Administrativas, quien tramitará el asunto en los términos que proceda.

ARTÍCULO 27. El Informe de Presuntos Hechos Irregulares deberá contener los datos y elementos que se establezcan en los lineamientos que fijen los criterios para la realización de auditorías que emita el Contralor Interno.

Para los casos en que el Contralor Interno estime la práctica de auditorías de índole legal, instruirá lo conducente al Jefe de la Unidad Técnica de Procedimientos y Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 28. Una vez recibido el Informe de Presuntos Hechos Irregulares, la Unidad Técnica de Procedimientos y Responsabilidades Administrativas realizará el análisis e investigación que corresponda y podrá solicitar a la Unidad Técnica de Auditoría precisiones al informe o información complementaria, para resolver sobre el particular.

ARTÍCULO 29. Será responsabilidad de la Unidad Técnica de Auditoría, el contenido técnico y de fiscalización del informe de presuntos hechos irregulares, por lo que deberá agregar el soporte documental que lo acredite.

ARTÍCULO 30. Todos los documentos originales que se agre-

guen o que integren el Informe de Presuntos Hechos Irregulares, constarán en el expediente radicado en la Unidad Técnica de Procedimientos y Responsabilidades Administrativas; en caso de no ser posible, constarán mediante la certificación que se realice, previo cotejo de dichos documentos en original, con las copias simples que para el efecto se agreguen, por lo que los originales, en su caso, podrán ser devueltos a la Unidad Técnica de Auditoría.

CAPÍTULO V DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 31. La notificación es el acto formal mediante el cual se hacen del conocimiento del interesado los actos o resoluciones emitidos dentro de los procedimientos establecidos en la Ley Electoral Local.

Para efectos de las notificaciones se entenderán por días hábiles, los laborables, con excepción de los sábados, domingos, los no laborables en términos de ley y aquellos en los que no haya actividad en el Instituto y por horas hábiles las comprendidas entre las nueve y las dieciocho horas. Cuando no se precise, los días se entenderán como hábiles. Durante los procesos electorales federales o locales, según corresponda, todos los días y horas son hábiles.

Las notificaciones se realizarán en días y horas hábiles y surtirán sus efectos el mismo día

en que se practiquen.

Por regla general la notificación se desarrolla en un acto y por tanto se entenderá efectuada en la fecha asentada en el acta correspondiente, regla que también se aplicará cuando la diligencia se prolongue por causa justificada imputable a quien se notifica.

La Contraloría Interna podrá autorizar al personal a su cargo para que realice las diligencias de notificación en los plazos correspondientes. Asimismo, podrá auxiliarse de los Consejos Distritales o del área de notificaciones que el Instituto determine.

Las notificaciones deberán ser firmadas por el servidor público habilitado para tal efecto y por la persona con quien se entienda la notificación. Si ésta no supiere o no quisiere firmar, lo hará el personal habilitado, haciendo constar esta circunstancia.

Los plazos se contarán de momento a momento y en los casos en que los señalamientos se realicen por días, se considerarán de veinticuatro horas.

En el caso de procedimientos que no se encuentren vinculados al proceso electoral, los plazos se computarán por días hábiles, en caso contrario se computarán en días naturales.

ARTÍCULO 32. Las notifica-

ciones podrán hacerse de las formas siguientes:

a) Personal, cuando así se determine, pero en todo caso, lo serán las que deban efectuarse a las partes involucradas en los procedimientos;

b) Por estrados, cuando no sea posible notificar personalmente al interesado o así lo establezcan estos Lineamientos;

c) Por oficio, las dirigidas a una autoridad u órgano del Instituto; y

d) Por comparecencia, cuando el interesado, su representante o su autorizado acuda a notificarse directamente ante el órgano que corresponda. En este caso, se asentará razón en autos y se agregará copia simple de la identificación oficial del compareciente

ARTÍCULO 33. Las notificaciones personales, por regla general, tendrán los siguientes requisitos:

I. El notificador deberá cerciorarse por cualquier medio de encontrarse en el domicilio de la persona a notificar y practicará la diligencia correspondiente, entregando el oficio y documentación anexa al interesado, debiendo solicitar la firma autógrafa de recibido e identificación oficial de la persona que atienda la diligencia, y se elaborará cédula de notificación.

II. El notificador deberá entenderla con la persona a quien

va dirigida, y tratándose de las personas morales con el representante o apoderado legal acreditado, previa verificación del instrumento que compruebe su personalidad, entregando el oficio y/o copia de la resolución correspondiente, asentando razón en la cédula de notificación respectiva de todo lo acontecido.

III. Las notificaciones personales se realizarán en días y horas hábiles en el domicilio de la persona que deba ser notificada.

IV. Las notificaciones que se realicen a personas físicas o morales se llevarán a cabo en el domicilio que se señale al efecto.

ARTÍCULO 34. Las notificaciones y citaciones personales se regirán por el siguiente procedimiento y reglas específicas:

I. Las notificaciones y citaciones se efectuarán dentro de los tres días siguientes a que se dicten las determinaciones que las prevengan, cuando no dispusiere otra cosa en éstas.

II. Cuando la resolución o acuerdo que se notifica entrañe una citación o un plazo para la práctica de una diligencia, éste se notificará personalmente, con al menos cinco días hábiles de anticipación al día y hora en que se haya de celebrar la actuación.

III. Las personas notifica-

das deberán designar domicilio en el lugar de residencia de la Contraloría, en el primer escrito o en la primera diligencia en que intervengan, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Cuando se trate de servidores públicos en funciones, se tendrá como domicilio para notificación su residencia oficial, es decir, aquella identificada en el expediente personal del servidor público que obra en los archivos del propio Instituto, hasta en tanto no señalen uno diverso.

IV. Cuando el notificado no cumpla con lo previsto en la fracción anterior, las notificaciones personales se le harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales.

V. En los casos en que no hubiere nueva designación de domicilio en que han de practicarse las notificaciones personales, seguirán haciéndose en el domicilio reconocido para tal efecto.

VI. Las notificaciones serán personales en los casos en que se trate de la primera notificación dentro del procedimiento, cuando se estime que se trata de un caso urgente, o que, por alguna circunstancia, deban ser personales, y así lo ordene expresamente.

VII. Las notificaciones personales se harán por oficio al interesado o a su representante, en el domicilio señalado, por cuya vía se le haga del conocimiento la determinación que se le notifica. En caso de ser la re-

solución definitiva, ésta deberá notificarse en copia certificada. La notificación también podrá realizarse por comparecencia del interesado o de su representante; para lo cual, se elaborará el acta correspondiente. Si no se encontrare a quien deba ser notificado, se dejará citatorio a la persona que atienda al personal comisionado, para que el servidor público buscado espere, en el domicilio señalado, a hora fija del día hábil siguiente; de no hacerlo así, la notificación se entenderá con la persona que se encuentre en el domicilio.

VIII. En caso de no poder cerciorarse de que la persona que debe ser notificada vive en el domicilio señalado, el personal habilitado se abstendrá de practicar la notificación y procederá a realizar la notificación en el lugar en que habitualmente trabaje.

IX. Si a quien se busca se niega a recibir la notificación, o las personas que se encuentran en el domicilio se rehúsan a recibir la cédula que se trata, o no se encuentra nadie en el lugar, ésta se fijará en la puerta de entrada, se asentará la razón correspondiente y procederá a fijar la notificación en los estrados de la Contraloría.

X. Cuando la persona que haya de ser notificada por primera vez, resida fuera del lugar de residencia de la Contraloría, se podrá solicitar apoyo de los Órganos desconcentrados del Instituto para que practiquen dichas diligencias.

ARTÍCULO 35. La cédula de notificación personal deberá contener:

a) La descripción del acto o resolución que se notifica.

b) Lugar, hora y fecha en que se practique.

c) Descripción de los medios por los que se cerciora del domicilio del interesado.

d) Nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia.

e) Señalamiento de requerir a la persona a notificar; así como la indicación que la persona con la cual se entiende la diligencia es la misma a la que se va a notificar.

f) Fundamentación y motivación.

g) Datos de identificación del notificador.

h) Extracto del documento que se notifica.

i) Datos referentes al órgano que dictó el acto a notificar.

j) Nombre y firma del notificado y notificador.

En todos los casos, al realizar una notificación personal, se dejará en el expediente la cédula respectiva y copia del auto o resolución, asentando la razón de la diligencia.

En las notificaciones que deban realizarse a una persona moral, deberá indicarse la razón social, así como el nombre y el cargo de la persona física con quien se entendió la diligencia.

ARTÍCULO 36. El procedimiento para llevar a cabo el citatorio, cuando así sea requerido, será el siguiente:

I. En caso de no encontrar al interesado en el domicilio, el notificador levantará un acta en la que se asentarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar correspondientes, detallando las razones por las cuales no fue posible notificar al interesado personalmente, procediendo a dejar un citatorio, a fin de realizar la notificación de manera personal al día hábil siguiente.

II. El citatorio deberá contener los elementos siguientes:

a) Denominación del órgano que dictó el acto que se pretende notificar.

b) Datos del expediente en el cual se dictó.

c) Extracto del acto que se notifica.

d) Día y hora en que se deja el citatorio y en su caso, el nombre de la persona a la que se le entrega.

e) Fundamentación y motivación.

f) El señalamiento de la hora en la que, al día siguiente, el interesado deberá esperar al notificador.

g) Datos de identificación del notificador.

h) Datos que hagan del conocimiento que se cercioró de estar en el domicilio correcto.

i) Apercebimiento que de no atender al citatorio la notificación se hará por estrados.

j) Nombre y firma de la persona con quien se entendió la diligencia y del notificador.

III. El acta circunstanciada deberá contener, al menos, los elementos siguientes:

a) Lugar, fecha y hora de realización.

b) Datos que hagan del conocimiento que se cercioró de estar en el domicilio correcto.

c) Señalamiento de que se requirió la presencia de la persona a notificar.

d) Fundamentación y motivación.

e) Hechos referentes a que la persona a notificar no se encontraba en ese momento en el domicilio. f) Manifestación de haber dejado citatorio requiriendo la espera de la persona a notificar en hora y fecha hábiles, a fin de llevar a cabo la notificación.

f) Referencia de lazo familiar o relación de la persona con quien se entiende la diligencia y la persona a notificar, así como copia de la identificación.

IV. En el supuesto que las personas que se encuentren en el domicilio se nieguen a recibir el citatorio de referencia o no se encuentre nadie en el lugar, éste deberá fijarse en la puerta de entrada y notificar de manera personal al día hábil siguiente.

V. En el día y hora fijada en el citatorio, el personal autorizado para practicar la dili-

gencia, se constituirá nuevamente en el domicilio y si la persona buscada se negara a recibir la notificación o no se encuentra en la fecha y hora establecida en el citatorio de mérito, la copia del documento a notificar deberá entregarse a la persona con la que se atiende la diligencia o bien fijarse en la puerta de entrada, procediendo a notificar por estrados asentando la razón de ello en autos. Se levantará acta circunstanciada con la razón de lo actuado.

ARTÍCULO 37. Las notificaciones que no deban ser personales se realizarán en el domicilio señalado por la parte interesada, con las personas que se encuentren autorizadas para esos efectos, o en su caso, se fijará en los estrados de la propia Contraloría.

ARTÍCULO 38. Cuando los promoventes o comparecientes omitan señalar domicilio, éste no resulte cierto o se encuentre ubicado fuera de la ciudad en la que tenga su sede la Contraloría, ésta se practicará por estrados.

La notificación por estrados se llevará a cabo en los lugares establecidos para tal efecto por la Contraloría, para que sean colocadas las comunicaciones emitidas en los procedimientos administrativos de responsabilidades de los servidores públicos, para su notificación y publicidad; debiendo fijarse el acto o resolución respectiva por un plazo de setenta y dos horas,

mediante razones de fijación y retiro. Esta notificación surtirá efectos al tercer día de fijada la cédula correspondiente.

Para que la notificación por estrados tenga validez y eficacia, es necesario que en el lugar destinado para la práctica de dicha diligencia se fije copia o se transcriba la resolución a notificarse.

**CAPÍTULO VI
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA
DETERMINACIÓN
DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 39. El procedimiento para la determinación de responsabilidades administrativas, se rige por lo dispuesto en el Título Sexto, Capítulo Cuarto del Libro Cuarto de la Ley Electoral Local y en la Ley de Responsabilidades.

En los casos no previstos y, siempre y cuando no contravenga a lo dispuesto en los presentes lineamientos, se aplicará de manera supletoria lo previsto en el Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Los términos y plazos a los que se refieran estos lineamientos, deberán entenderse en días y horas hábiles, salvo cuando se precise lo contrario.

ARTÍCULO 40. En términos del artículo 82, fracción V, de la Ley de Responsabilidades, se

reconocen como medios probatorios, mismos que el oferente deberá relacionar con cada uno de los hechos que pretenda acreditar, los siguientes:

- a. Documentales públicas;
- b. Documentales privadas;
- c. Dictámenes Periciales;
- d. El Reconocimiento o Inspección;
- e. Los Testigos;
- f. Las fotografías, escritos y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia, y
- g. Las Presunciones.

Las pruebas se desahogarán y valorarán en los términos que corresponda y proceda en el Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, como legislación supletoria aplicable a la materia de responsabilidades administrativas de servidores públicos.

Quien formule la queja o denuncia, así como el presunto responsable, podrán aportar pruebas supervenientes hasta antes del acuerdo que ordene el cierre de instrucción.

ARTÍCULO 41. El procedimiento para la determinación de responsabilidades administrativas por la presunta existencia de actos u omisiones irregulares de servidores públicos del Instituto, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Electoral, Ley de Responsabilidades y las demás leyes,

reglamentos y normativa aplicables, deberá de contar con el acuerdo de Admisión o Procedencia del procedimiento que corresponda, mismo que contendrá, lo siguiente:

- I. Fecha de emisión;
- II. Nombre y cargo del o los presuntos responsables;
- III. La admisión del procedimiento;
- IV. Detallar en forma concreta los hechos irregulares de los que se desprende la probable existencia de responsabilidades administrativas a cargo del presunto o presuntos responsables;
- V. La norma jurídica presuntamente infringida;
- VI. La orden de emisión de los oficios de solicitud de informe;
- VII. La competencia del servidor público que instruye el procedimiento de responsabilidades administrativas y su firma.

ARTÍCULO 42. La autoridad instructora notificará personalmente al servidor público presuntamente infractor, el acuerdo de admisión, lo cual se realizará mediante oficio, adjuntando copia de la queja o denuncia y documentos que la integran, señalándole un plazo de cinco días hábiles para la formulación del informe de contestación, así como, su derecho a ofrecer pruebas y exponer lo que a su derecho convenga.

Asimismo, en el oficio de notificación, se hará del conoci-

miento al denunciado su derecho a nombrar un representante para actuar en su nombre, dentro del procedimiento.

El servidor o servidores públicos presuntos responsables, deberán ser apercibidos de que se presumirán ciertos los hechos de la denuncia o queja sobre los cuales no se pronuncien y por perdido su derecho para ofrecer pruebas con posterioridad, salvo prueba en contrario o en los casos debidamente justificados.

ARTÍCULO 43. Reciba la contestación del presunto infractor o, en su caso, al día siguiente en que fenezca el término otorgado para tal efecto, se dictará auto en el que se resolverá sobre la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes, ordenando la preparación de aquellas que conforme a derecho proceda y así lo ameriten; señalando día y hora para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. Este auto deberá notificarse personalmente a las partes dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión.

Las pruebas que señale el presunto responsable se tendrán por ofrecidas y únicamente serán admitidas aquellas que tengan relación con los hechos investigados y hayan sido señaladas en el ofrecimiento. Las que fueren admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos investigados.

ARTÍCULO 44. Para la citación a la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, la cual no será en un plazo menor de cinco días hábiles ni mayor de quince, el Contralor Interno, girará oficio citatorio al servidor público involucrado, que deberá ser notificado en forma personal, mismo que deberá estar fundado, motivado y contendrá lo siguiente:

I. Nombre y domicilio del presunto responsable, a quien se dirige el oficio citatorio, así como el cargo que ostenta u ostentaba, al momento que se realizó la conducta imputada u omitió la que estaba obligado a realizar;

II. Lugar, día y hora en que tendrá verificativo la audiencia;

III. El derecho que tiene el presunto responsable de manifestar en la audiencia lo que a su interés convenga, por sí o por medio de un representante, y

IV. El señalamiento de que el expediente se encuentra a su disposición para consulta en las oficinas de la Unidad Técnica de Procedimientos y Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 45. La audiencia se celebrará en el lugar, día y hora señalados en el oficio citatorio, elaborando el acta respectiva en la que se deje constancia de la comparecencia o no del presunto responsable, quien podrá manifestar lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor, en forma oral o escrita.

Se procederá a la etapa de alegatos, desahogadas las pruebas, otorgándoles el uso de la palabra a las partes por un término no mayor de cinco minutos, pudiendo presentar sus alegatos por escrito.

En su caso, podrá solicitar el diferimiento de la misma, siempre y cuando acredite fehacientemente los motivos que lo justifiquen y para lo cual, recaerá el acuerdo respectivo y, en caso de que proceda, se señalará nuevo día y hora para su verificación, sin exceder el plazo de quince días hábiles.

ARTÍCULO 46. El acta de la audiencia debe contener, la fecha y hora en que se lleva a cabo, la identificación de las personas que comparezcan en la audiencia, las manifestaciones que realicen los presuntos responsables, las pruebas ofrecidas y que se desahogan, así como, en su caso, los respectivos alegatos, será firmada por el Jefe de la Unidad Técnica de Procedimientos y Responsabilidades Administrativas, por los testigos de asistencia correspondientes y, en su caso, por el probable responsable, su defensor y por el personal que haya intervenido en auxilio durante su celebración, previa exhibición de la identificación de quienes intervengan y copia que de las mismas se agregue al expediente.

ARTÍCULO 47. Si de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficien-

tes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable o de otras personas, el Contralor Interno podrá disponer la práctica de investigaciones adicionales y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias.

ARTÍCULO 48. Para favorecer la certeza y seguridad jurídicas, así como los derechos humanos del presunto o presuntos responsables, al desahogarse la última prueba que se hubiere admitido, dentro del plazo no mayor a treinta días hábiles siguientes, deberá revisarse el expediente administrativo respecto de las pruebas ofrecidas y desahogadas dentro del procedimiento; hecho lo anterior, se dictará un acuerdo en el que se ordene emitir la resolución a que haya lugar, dentro del plazo correspondiente para tal efecto.

**CAPÍTULO VII
DE LA RESOLUCIÓN DE LOS
PROCEDIMIENTOS DE
RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 49. Los procedimientos de responsabilidades administrativas deberán resolverse de la manera siguiente:

I. Con la imposición, por parte del Contralor Interno, de alguna de las sanciones previstas por el artículo 451 de la Ley Electoral Local cuando se haya acreditado la conducta imputada y la causa de responsabilidad;

II. Con el sobreseimiento, cuando el acto denunciado no constituya causa de responsabilidad, al actualizarse el supuesto del inciso c), segundo párrafo, en relación con el inciso a), tercer párrafo, del artículo 449 del propio ordenamiento, al sobrevenir una causal de improcedencia, mismo que deberá ser firmado por el Contralor Interno.

III. Con el sobreseimiento, cuando se trate de actos u omisiones imputados a una misma persona que hayan sido materia de otra queja o denuncia ante la Contraloría y que cuenten con resolución definitiva o cuando se denuncien actos u omisiones de los que la Contraloría resulte incompetente para conocer, al actualizarse cualquiera de los supuestos previstos en los incisos a) o b), párrafo segundo, en relación con el inciso a), párrafo tercero, del artículo 449 del propio ordenamiento, por sobrevenir una causal de improcedencia, mismo que deberá ser firmado por el Contralor Interno.

IV. Con el sobreseimiento, cuando se desista quien haya presentado la queja o denuncia, al actualizarse el supuesto previsto en el párrafo tercero, inciso b), del artículo 449 de la invocada ley electoral, por sobrevenir una causal de improcedencia, mismo que deberá ser firmado por el Contralor Interno.

V. Se tendrá como causa de sobreseimiento la muerte del

servidor público denunciado. En términos del artículo 453 de la Ley Electoral Local, se podrán dictar providencias oportunas para la corrección o prevención de las irregularidades administrativas que se detecten en ocasión del trámite de la queja o denuncia.

VI. Con la determinación de inexistencia de responsabilidad, por parte del Contralor Interno, en los casos en que no se acredite la comisión de la irregularidad administrativa imputada al servidor público electoral, que motivó el inicio del procedimiento de responsabilidad correspondiente.

Será responsabilidad de la Unidad Técnica de Procedimientos y Responsabilidades Administrativas, el seguimiento de las providencias oportunas o medidas de remedio inmediato, para la corrección o prevención de las irregularidades administrativas.

De la misma manera, la Unidad Técnica de Procedimientos y Responsabilidades Administrativas, se coordinará con la Unidad Técnica de Auditoría, en aquellos casos en los que las providencias oportunas, las medidas de corrección o de remedio inmediato se dicten a sugerencia de ésta última.

En todo caso, la actuación de las Unidades Técnicas precisadas en el párrafo que antecede, se regirá por lo que establezca el Estatuto Orgánico de la Con-

traloría Interna.

ARTÍCULO 50. Para garantizar la debida protección de los Derechos Humanos Fundamentales, y las garantías Constitucionales de los servidores públicos, las resoluciones dictadas deberán contener los elementos siguientes:

1. Rubro, que contendrá los datos de identificación de expediente y la autoridad que la emite;

2. Lugar y fecha;

3. Proemio;

4. Relatoría de los hechos, actuaciones y acuerdos emitidos en el expediente;

5. Competencia de la Contraloría Interna del Instituto;

6. Estudio sobre la procedencia del procedimiento de responsabilidad administrativa;

7. Relatoría de los hechos y conductas imputadas, su titularidad, las normas que en calidad de presunción se violentaron, y las pruebas con que se llegó a tal presunción;

8. Estudio y valoración de las manifestaciones de defensa.

9. Estudio y valoración de las pruebas que obren en el expediente.

10. Análisis jurídico integral del caso planteado, tutelando en todo momento el principio de presunción de inocencia, donde deberá probarse plenamente la existencia y titularidad de los hechos planteados, y de la conducta denunciada. De acreditarse lo anterior, deberá practicarse un estudio lógico

jurídico para determinar si las conductas antes señaladas violentan los preceptos legales que al inicio del procedimiento se imputaron. De acreditarse causas de responsabilidad administrativa, deberá practicarse un estudio para la individualización de la sanción administrativa correspondiente.

11. Puntos resolutivos, que determinen la existencia de causas de responsabilidad administrativa en que incurrió el infractor y, en su caso, del daño ocasionado al patrimonio del Instituto, la determinación de inexistencia de responsabilidad administrativa del servidor público sujeto a procedimiento y, en su caso, el sobreseimiento del procedimiento.

Para los efectos de estos lineamientos, el daño patrimonial deberá entenderse como el detrimento, pérdida o menoscabo que puedan afectar a los bienes propiedad del Instituto; mientras que por perjuicio se entenderá la privación de cualquier ganancia económica lícita, que pudo haberse obtenido por el Instituto en el cumplimiento de sus obligaciones.

Así, según dispone el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos del Instituto serán responsables por los actos u omisiones en que incurran durante el desempeño de sus funciones, o concluidas éstas.

Para los efectos de aplicación de la sanción, tratándose de daño patrimonial, se deben tomar en cuenta los daños materiales soportados por dictamen que, para tal efecto, expida la Unidad Técnica de Auditoría de la Contraloría Interna del Instituto, o en su caso, soportados por las constancias correspondientes.

ARTÍCULO 51. Un ejemplar de la resolución administrativa con firma autógrafa, se integrará al expediente administrativo y se remitirá copia certificada de los puntos resolutivos de la misma, a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto, a efecto de que sea integrada al expediente personal del servidor o ex-servidor público.

En caso de que el sancionado pertenezca al Servicio Profesional Electoral Nacional, además, se remitirá copia certificada de los puntos resolutivos de la resolución al titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

ARTÍCULO 52. La sanción económica que se imponga, en ningún caso podrá ser menor o igual al monto del beneficio o lucro obtenido o del daño o perjuicio causados, y podrá ser hasta de tres tantos de los mismos, por lo que para su ejecución deberá enviársele copia certificada de la resolución correspondiente a la Secretaría de Finanzas y Admi-

nistración del Gobierno del Estado.

Si de las investigaciones practicadas, o en el curso del procedimiento, se advierten hechos que pudieran ser constitutivos de responsabilidad penal, estos se harán del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a efecto de que formulen las denuncias o querellas a que hubiere lugar. Ello, sin perjuicio de la posibilidad de realizar la denuncia de manera directa.

CAPÍTULO VIII
DE LAS MEDIDAS DE CORRECCIÓN,
DE REMEDIO INMEDIATO Y DE LAS
PROVIDENCIAS OPORTUNAS

ARTÍCULO 53. De conformidad con el artículo 453 de la Ley Electoral Local, con independencia del sentido de la resolución que se dicte al final de la investigación de la queja o denuncia, el Contralor Interno podrá dictar las providencias oportunas para la corrección de las irregularidades administrativas que se detecten en ocasión de su trámite. Para los efectos de este lineamiento, se entenderán como providencias oportunas para la corrección de las irregularidades administrativas, aquellas emitidas por el Contralor Interno, dentro del procedimiento de queja, denuncia o investigación de oficio, con el fin de subsanar lo imprevisto del caso y de esta forma evitar algún daño y/o la gravedad de conductas presuntamente irregu-

lares que pudieran resultar. Su dictado atenderá los principios rectores a que deben sujetarse, tanto del Instituto, como de la Contraloría Interna. Las providencias oportunas adoptadas en el caso, no podrán exceder del lapso durante el cual existe la situación que las genera, y son de carácter vinculante entre la Contraloría, el servidor público presuntamente infractor y, en su caso, el área del Instituto que tenga que verificar o cumplir en tiempo y forma las providencias ordenadas.

ARTÍCULO 54. Una vez concluido el procedimiento para la determinación de responsabilidades administrativas, además de la imposición de la sanción que corresponda o de la determinación de la inexistencia de responsabilidad, el Contralor Interno podrá dictar las medidas para la corrección o remedio inmediato.

Estas medidas consistirán en las que se emitan una vez resueltos los procedimientos de responsabilidad cuando el caso lo amerite, con el fin de subsanar o corregir situaciones imprevistas, es vinculatoria con la irregularidad en materia administrativa, y en cuanto al poder disciplinario de responsabilidades.

En ellas se adoptarán las medidas que correspondan para que los servidores públicos del Instituto, en el ejercicio de sus funciones, preserven los princi-

pios rectores que rigen a dicho Instituto, así como, para favorecer el buen desempeño de las actividades de las áreas que lo conforman.

Una vez dictada la medida, cuando sea solicitada por la Unidad Técnica de Auditoría, se le hará del conocimiento para que verifique su cumplimiento, en términos del Estatuto Orgánico de la Contraloría, remitiendo a la Unidad Técnica de Procedimientos y Responsabilidades Administrativas la respuesta pertinente para su resolución definitiva.

ARTÍCULO 55. El desacato de las medidas o providencias ordenadas, dará origen a la investigación de tal omisión y el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de quien o quienes hubieren incurrido en las mismas.

El fincamiento de responsabilidades y la imposición de sanciones, no relevará al infractor de cumplir con las obligaciones y regularizar las situaciones que las motivaron.

Los órganos, áreas ejecutivas y servidores públicos del Instituto Electoral estarán obligados a proporcionar la información y atender los requerimientos que les presente la Contraloría, a fin de no incurrir en los supuestos descritos en los párrafos que anteceden.

CAPITULO IX DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 56. Las sanciones por faltas administrativas consistirán en:

I. Apercibimiento privado o público;

II. Amonestación privada o pública;

III. Suspensión del empleo, cargo o comisión sin goce de sueldo. La suspensión se decretará hasta por un término de doce meses;

IV. Destitución del puesto;

V. Sanción económica;

VI. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. La inhabilitación podrá ser desde uno y hasta por veinte años.

CAPÍTULO X DE LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

ARTÍCULO 57. Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:

I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra, ya sea por dolo, negligencia, mala fe u omisión;

II. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento;

III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones;

IV. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;

V. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;

VI. La antigüedad en el servicio; y

VII. Las circunstancias socio-económicas del servidor público.

CAPÍTULO XI DE LA EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

ARTÍCULO 58. Las resoluciones que dicte la Contraloría Interna, deberán ser ejecutadas inmediatamente, por lo que el personal de la Unidad Técnica de Procedimientos y Responsabilidades Administrativas, las notificará auxiliándose para tal efecto, de los órganos, áreas ejecutivas y servidores públicos del Instituto, en términos del artículo 215 de la Ley Electoral Local.

Asimismo, las sanciones impuestas, deberán ser inscritas en el Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a cargo de la Unidad Técnica de Procedimientos y Responsabilidades Administrativas y ejecutadas en los siguientes términos:

a) El apercibimiento privado o público y la amonestación

privada o pública, por el jefe inmediato;

b) La suspensión, destitución o inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, se ejecutará por el Secretario Ejecutivo del Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración o las áreas a las que corresponda su ejecución de conformidad con las instrucciones que al efecto dicte el propio Secretario Ejecutivo;

c) Las sanciones económicas, en términos de la ley de la materia, serán ejecutadas por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, y

d) Las sanciones de inhabilitación, deberán ser registradas en el Registro de Servidores Públicos Sancionados e Inhabilitados de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado.

Una vez notificada la resolución, deberá requerirse a la autoridad ejecutora, para que en un término de cinco días hábiles, remita un informe pormenorizado del cumplimiento que haya dado a la sanción determinada.

ARTÍCULO 59. En caso de que se imponga sanción económica, se remitirá copia certificada de la resolución y su notificación a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, para que proceda a su ejecución en los términos de ley, mediante el procedimiento económico coactivo

previsto en el Código Fiscal del Estado de Guerrero y para efectos de su ejecución tendrán la prelación que corresponda, en los términos de los ordenamientos fiscales aplicables.

En consecuencia de la dependencia directa de la Contraloría al Consejo General del Instituto, y siendo éste un órgano constitucionalmente autónomo dotado con personalidad jurídica y patrimonio propio, los actos administrativos de suspensión o destitución del cargo, empleo o comisión, regularización laboral, y demás actos o sanciones derivadas del poder disciplinario que la Contraloría Interna imponga a los servidores públicos que dependen laboral y administrativamente del Instituto, corresponderá su atención a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración.

ARTÍCULO 60. La Contraloría podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez cuando lo estime pertinente, justificando la causa de la abstención; siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delitos, cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor.

CAPÍTULO XII DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

ARTÍCULO 61. Los servidores públicos que resulten responsables en los términos de las resoluciones administrativas que

se dicten en los procedimientos de responsabilidad administrativa, podrán interponer el recurso de revocación previsto en el presente capítulo y se sujetarán a las reglas establecidas en los presentes lineamientos.

ARTÍCULO 62. El recurso de revocación se interpondrá ante la Contraloría, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación respectiva y se sujetará a lo siguiente:

I. La tramitación del recurso:

a) Se iniciará mediante escrito en el que deberán expresarse los agravios que a juicio del servidor público le cause la resolución, anexando copia de la resolución y la cédula de notificación correspondiente, y en su caso, el ofrecimiento de las pruebas que considere necesario rendir;

b) La autoridad acordará sobre la admisibilidad del recurso y de las pruebas ofrecidas, desechando de plano las que no fuesen idóneas para desvirtuar los hechos en que se base la resolución, y

c) Desahogadas las pruebas que hubieren sido admitidas, de ser el caso, la Contraloría emitirá resolución dentro de los treinta días hábiles siguientes, notificándole al interesado en un plazo no mayor de tres días hábiles.

II. El recurso se desechará

cuando se actualice alguna de las causales de improcedencia siguientes:

a) Cuando se presente contra resoluciones que no afecten el interés jurídico del promovente;

b) Cuando se promueva en contra de resoluciones que también hayan sido impugnadas mediante algún procedimiento jurisdiccional;

c) Cuando carezca del nombre completo y firma autógrafa, por parte del recurrente, el escrito respectivo;

d) Cuando no se hagan valer agravios, y

e) En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de estos lineamientos u otras disposiciones legales.

III. El recurso será sobreseído en los supuestos siguientes:

a) Cuando el promovente se desista expresamente del recurso;

b) Cuando sobrevenga alguna causal de improcedencia, y

c) Cuando fallezca el promovente durante la sustanciación del recurso. Las causales de improcedencia y de sobreseimiento, serán estudiadas de oficio.

ARTÍCULO 63. La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución recurrida, si lo solicita el promovente, conforme a estas reglas:

I. Tratándose de sanciones económicas, si el pago de éstas se garantiza en los términos que prevenga el Código Fiscal del Estado de Guerrero, y

II. Tratándose de otras sanciones, se concederá la suspensión si concurren los siguientes requisitos:

a) Que se admita el recurso;

b) Que la ejecución de la resolución recurrida produzca daños o perjuicios de difícil reparación en contra del recurrente, y

c) Que la suspensión no traiga como consecuencia la consumación o continuación de actos u omisiones que impliquen perjuicios al interés social o al servicio público.

ARTÍCULO 64. Las resoluciones que se dicten con motivo del recurso de revocación previsto por este Capítulo podrán revocar, confirmar o modificar la resolución impugnada.

CAPÍTULO XIII

DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS QUE CONSTITUYAN CONDUCTAS GRAVES Y SISTEMÁTICAS DEL CONSEJERO PRESIDENTE, DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, DEL SECRETARIO EJECUTIVO Y DE LOS DIRECTORES EJECUTIVOS

ARTÍCULO 65. El Consejero Presidente del Consejo General, los Consejeros Electorales del Consejo General, el Secretario Ejecutivo y los Directores Ejecu-

tivos, son sujetos del régimen de responsabilidades de los servidores públicos, previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Contraloría será el órgano facultado para conocer e investigar las infracciones administrativas en que incurran e imponer, en su caso, las sanciones aplicables conforme lo dispone el Título Sexto del Libro Cuarto de la Ley Electoral Local.

ARTÍCULO 66. El Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Consejo General, durante el periodo de su encargo, no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados, conforme lo establece el artículo 126 de la Constitución Política Local. Asimismo, el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, el Secretario Ejecutivo y los demás servidores públicos del Instituto, desempeñarán su función con autonomía y probidad y no podrán utilizar la información reservada o confidencial de que dispongan en razón de su cargo, salvo para el estricto ejercicio de sus funciones, ni divulgarla por cualquier medio.

Finalmente, el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo,

estarán sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que la Contraloría Interna será el órgano facultado para conocer de las infracciones administrativas de aquellos e imponer, en su caso, las sanciones aplicables conforme a lo dispuesto en el Libro Cuarto de esta Ley.

Además, en todo caso se considerarán como faltas graves el incumplimiento de las obligaciones señaladas en las fracciones X a XVI, XIII, XXI, del inciso a) y IV, VI, VII y VIII del inciso b) del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y Municipios de Guerrero, así como en los incisos a) al e) y g) del artículo 447 de la Ley Electoral Local.

Aspecto que no es una expresión limitativa de las conductas que se pueden estimar como graves, toda vez que resulta imposible que los legisladores en la creación de las leyes, tengan una visión completa de la gama de conductas en que pudieran incurrir los servidores públicos, las cuales, por su importancia y/o trascendencia, pudieran válidamente ser consideradas como conductas de índole grave, con base en la facultad discrecional que tienen las autoridades sancionadoras.

ARTÍCULO 67. Por cuanto hace a las quejas o denuncias que se

refieran a conductas graves y sistemáticas del Consejero Presidente y de los Consejeros Electorales del Consejo General, el Contralor Interno notificará al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, acompañando para tal efecto el expediente del asunto fundado y motivado, a fin de que el Pleno de la Cámara integrado, por las dos terceras partes de sus miembros presentes, resuelva sobre la responsabilidad administrativa.

En este mismo caso, el Contralor Interno remitirá copia certificada del expediente debidamente fundado y motivado al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por conducto de su Secretario Ejecutivo, atendiendo a lo establecido por los artículos 102 y 103, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 34 y 35, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, para que dicho Instituto Nacional Electoral, en el ámbito de sus atribuciones, resuelva lo procedente.

ARTÍCULO 68. Para la aplicación de sanciones al Secretario Ejecutivo y a los Directores Ejecutivos del Instituto, por infracciones administrativas que constituyan conductas graves y sistemáticas, el Contralor Interno presentará ante el Consejo

General el expediente respectivo, habiendo desahogado el procedimiento disciplinario interno, a fin de que resuelva sobre la procedencia de la sanción que el Contralor Interno imponga.

ARTÍCULO 69. Por lo que se refiere a las quejas o denuncias formuladas contra los Jefes de Unidad de la Contraloría Interna, éstas serán atendidas por el Contralor Interno y para el procedimiento que en su caso deba tramitarse, designará a los servidores públicos que estime conveniente para su debida instrucción. La resolución definitiva, independientemente del sentido que corresponda, deberá dictarse invariablemente por el Contralor Interno.

Para el caso de que la conducta irregular sea imputada al personal de la Unidad Técnica de Procedimientos y Responsabilidades Administrativas, el procedimiento que corresponda será instruido directamente por el Jefe de dicha Unidad Técnica, con el auxilio del personal que para tal fin designe el Contralor Interno.

CAPÍTULO XIV DE LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS

ARTÍCULO 70. Los presuntos responsables, así como las personas que demuestren tener interés jurídico en el asunto, podrán solicitar la expedición de copias certificadas a su costa, de las constancias que integren el

expediente de que se trate.

La Unidad Técnica de Procedimientos y Responsabilidades Administrativas determinará, mediante el acuerdo que emita, la procedencia de la petición y, en su caso, someterá al Contralor Interno su expedición, previo pago de los derechos correspondientes, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Derechos así como la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO XV DEL REGISTRO DE SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS

ARTÍCULO 71. El Registro de Servidores Públicos Sancionados, será administrado por la Unidad Técnica de Procedimientos y Responsabilidades Administrativas, en él se inscribirán los procedimientos administrativos instaurados, las sanciones impuestas y, en su caso, las resoluciones por las que se dejen sin efectos estas últimas.

ARTÍCULO 72. La captura y registro de las sanciones que realice la Contraloría Interna, se hará una vez concluido el procedimiento para la determinación de responsabilidades administrativas.

La inscripción de la sanción contendrá al menos, los datos siguientes:

a) El nombre, puesto, Regis-

tro Federal de Contribuyentes con homoclave incluida y adscripción del servidor público sancionado;

b) Datos de la resolución y fecha de su notificación;

c) Datos de la sanción impuesta, periodo de ejecución en los casos de suspensión o inhabilitación con la precisión de la fecha de inicio y terminación, y monto tratándose de la de carácter económico, y

d) Origen, causa y descripción sucinta de la irregularidad que propició la sanción.

Para la inscripción de los datos de los servidores públicos, en todo momento deberá observarse la normativa que corresponda en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como a la estricta reserva que debe observarse sobre la información y documentos que conozcan con motivo del desempeño de sus facultades los servidores públicos de la Contraloría.

ARTÍCULO 73. Para los efectos de los presentes lineamientos, la Contraloría reconoce que las sanciones impuestas por el sistema de responsabilidades administrativas previsto constitucional y legalmente, generan certidumbre sobre las consecuencias jurídicas en todos los órdenes de gobierno, al prever un sistema que regula la actuación de los servidores públicos bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deben ob-

servar las personas en el desempeño de sus funciones, y los procedimientos para la aplicación de sanciones, en caso de inobservancia, entre otras, las de carácter administrativo.

Por ello, las sanciones impuestas a servidores públicos, con fundamento en los preceptos legales que los rigen, no se restringe o limita en función del ámbito de gobierno donde la persona prestaba sus servicios, ni por la competencia de la autoridad que la sancionó, en virtud de que guardan relación directa e inseparable con la esfera personal del servidor público, independientemente del lugar donde desempeñe sus servicios.

Consecuentemente, tratándose de la inhabilitación, entendida como la incapacidad absoluta para obtener o ejercer cargos públicos, con la finalidad de proteger el servicio público prestado por la persona a la sociedad, sus principios tutelados no se encuentran restringidos o limitados en función del ámbito de gobierno, lo que rige para todos los puestos públicos y en todos los niveles de gobierno, por lo que esta Contraloría, de acuerdo al convenio que se suscriba con la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado, vigilará que el Instituto se abstenga de contratar a personal que se encuentre inhabilitado para el desempeño de un cargo, empleo o comisión en la Administración Pú-

blica, de acuerdo con las medidas de corrección o de remedio inmediato que al efecto se emitan, en su caso.

ARTÍCULO 74. De conformidad con lo establecido en los artículos 213, fracciones XXVI de la Ley Electoral Local; 139 fracción VII, 157 y 158 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Guerrero y 75 fracción XV del Reglamento Interior de este Órgano Electoral Local; la Contraloría integrará y mantendrá actualizado el registro de los servidores públicos del Instituto que haya sancionado y está facultada para emitir las normas para la operación del registro y las constancias, de sanciones o de inexistencia de las mismas, respecto de los servidores públicos del Instituto.

ARTÍCULO 75. Las sanciones de inhabilitación que se imponen a quienes fungieron como servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado, Poder Legislativo, Poder Judicial o de Organismos Autónomos por mandato constitucional, tienen aplicación dentro del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, toda vez que un servidor público es la persona física que ha formalizado su relación jurídico laboral con el Estado mediante un nombramiento previamente expedido por el órgano administrativo competente, que legalmente lo posibilita para desempeñar un empleo, cargo o comisión.

En tal virtud, la Unidad Técnica de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto solicitará, a quienes pretendan ingresar a laborar al Instituto, su manifestación firmada de que no se encuentran inhabilitados, por autoridad competente en los tres niveles de gobierno u órganos autónomos constitucionales, para desempeñar cargos públicos, con el objeto de cumplir con el principio de legalidad y no incurrir en infracciones por la contratación de personas con sanción de inhabilitación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Con la entrada en vigor del presente acuerdo, se deja sin efectos el "Acuerdo 01/CI/16-08-2010 del Contralor Interno, por el que se emiten los Lineamientos del procedimiento de responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos del Instituto Electoral del Estado de Guerrero", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el siete de septiembre de dos mil diez.

SEGUNDO. En los casos no previstos expresamente en los presentes lineamientos, se actuará conforme a lo resuelto por el Titular de la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el

Contralor Interno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TERCERO. Infórmese al Consejo General de este Instituto Electoral, por conducto de la Consejera Presidenta, sobre la emisión del presente Acuerdo.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página electrónica oficial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo,
Guerrero; 8 de julio de 2016.

EL CONTRALOR INTERNO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

C.P. ENRIQUE JUSTO BAUTISTA.
Rúbrica.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL

PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hi-
dráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.01
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.36
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.71

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES.....	\$ 337.12
UN AÑO.....	\$ 723.36

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES.....	\$ 543.70
UN AÑO.....	\$ 1,167.48

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA.....	\$ 15.47
ATRASADOS.....	\$ 23.55

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.

14 de Octubre

1811. *Félix María Calleja, jefe del ejército realista, informa al Virrey Venegas, que este día fueron recibidas en la Ciudad de Guanajuato las cabezas de los insurgentes: Hidalgo, Aldama, Allende y Jiménez, las que se han puesto en exhibición en las cuatro esquinas de la Alhóndiga de Granaditas como "advertencia" a los insurgentes.*

1814. *Se integra el Congreso de Apatzingán y sus miembros aprueban el Decreto constitucional para la libertad de la América mexicana, que será conocida como Constitución de Apatzingán, la que se habrá de jurar y promulgar el próximo día 22.*
